



BOLETÍN N° 8 SEMANA LEGISLATIVA: 8 al 11 de julio de 2013

TEMAS QUE MARCARON LA AGENDA SEMANAL

a. Debate sobre aborto.



b. Caso “Colusión Farmacias”.



c. Centros cuestionados por Informe de UNICEF



I. SENADO

I.I TRABAJO EN COMISIONES

1. COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN

- Proyecto de ley que regula el Acuerdo de Vida en Pareja

Resultados: la comisión continuó con la discusión en particular del proyecto de ley, específicamente en relación a los siguientes temas: si constituye o no estado civil; si los conflictos se resuelven en tribunales de familia o en tribunales civiles; si la comunidad de bienes incorpora solamente los bienes muebles o también los inmuebles; cómo se terminan estas relaciones, ante quién se celebrará el contrato, entre otros puntos.

Presidente de la Comisión, **Senador Patricio Walker:** “seguimos analizando las respuestas de las distintas instituciones que fueron escuchadas por la Comisión, como fundación Iguales, el MOVILH, las iglesias, en fin y ya llevamos 8 temas en los que hemos analizado todas las alternativas que hay y quedan otros 8 por analizar, para después comenzaremos a votar en particular”. “Mi compromiso personal, como presidente de la Comisión, es que este año vamos a tener aprobado en el senado el AVP y de ese modo reconocer la dignidad de muchas personas, 2 millones de heterosexuales que viven en pareja y 35 mil chilenos que viven en pareja y que son del mismo sexo. Estamos trabajando de manera muy profunda y rigurosa para sacar una buena ley”.

Senador Carlos Larraín: “solicité, en lo personal, que se trate de establecer -por vía de alguna Facultad de Sociología- cuál es la inclinación de, lo que se llama, parejas que están en estado irregular, de entrar en este tipo de arreglo más formal, para ver si esto efectivamente va a dar solución a ese cuadro”. “Lo importante de los modelos de AVP es saber si es o no eficaz para ordenar relaciones y segundo punto central es saber si la existencia de este esquema va o no a desalentar a las personas de entrar al vínculo matrimonial, teniendo en consideración que la Constitución considera a la familia de base matrimonial como el núcleo central de la sociedad; entonces, si se crea este mecanismo, cuya característica es precisamente la mutabilidad, no vaya a ser que se desaliente a las personas de entrar al matrimonio, puesto que hay un interés social de amparar el matrimonio, ese es el fondo del asunto, no es tanto -como creen algunos- de deseos de estorbar la manera en que se relacionan las personas del mismo sexo, si son libres de hacerlo sin intervención estatal”.



2. COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR

- **Proyecto de Ley que regula la actualización de los padrones electorales. Boletín N° 8972-06**
- **Resultados:** luego de escuchar al **encargado de seguimiento legislativo del INDH, abogado Yerko Ljubetic**, y al Consejero del Servel, Patricio Santamaría la comisión aprobó y despachó el proyecto de ley a la Sala.
- **Proyecto:** El proyecto señala que el Servicio Electoral deberá excluir del padrón electoral que se confeccione para una elección determinada, a los electores mayores de 80 años o más, que no cuenten con sus documentos de identidad vigentes, por no haberlos obtenido o renovado en los últimos 11 años anteriores a la fecha de cierre del padrón, de acuerdo a la información que al respecto le proporcione el Servicio de Registro Civil e Identificación. Cabe aclarar que la vigencia de la cédula de identidad varía de acuerdo a la edad, periodo que va entre los 5 y los 10 años, y coincide con el día y mes de nacimiento del titular del documento. Así, en términos generales, los años se contabilizan a partir del día del cumpleaños del titular, inmediato a la fecha de emisión del documento; y, la fecha de vencimiento del documento corresponde al día que el titular de la cédula cumpla el año en que da inicio a su próxima década de vida. Se indica sin embargo que, en aquellos casos en

que el período de vigencia calculado, como se señaló anteriormente, sea inferior a cinco años, el vencimiento será necesariamente a los cinco años contados desde el día del cumpleaños del titular, inmediato a la fecha de emisión del documento.

Senador Frei: “todo lo que tiene que ver con personas que tuvieron los problemas que todos conocemos en la década de la dictadura, no se resolvió y quedó fuera del proyecto, pero se le reitera al Ejecutivo la necesidad de una legislación especial”. “Tal como ya había acordado por la Comisión de Derechos Humanos y aprobado por Sala del Senado para que se constituya un estatuto que vele por el problema global de todas las personas detenidas desaparecidas, que no es sólo un problema electoral, sino que es mucho más complejo y claramente no estábamos por resolverlo mediante una indicación menor, por lo que el proyecto resuelve solamente el problema de los mayores”.

Senador Orpis: “el proyecto en lo medular excluye al padrón electoral a quienes tengan más de 80 años y no hayan renovado su cédula de identidad en los últimos 11 años para lo que se establece todo un procesamiento de notificación y de reclamo”. “Es evidente que hay que limpiar el padrón electoral, porque son más de 108 mil personas las que potencialmente se encuentran en esta situación. Se trata de ir teniendo un padrón lo más nítido posible para que no aparezcan las personas fallecidas en este registro”.



3. COMISIONES UNIDAS DE CONSTITUCIÓN Y DERECHOS HUMANOS

- **Proyecto de Ley que crea la Subsecretaría de Derechos Humanos.**
- **Resultados:** las comisiones unidas terminaron el estudio en particular del proyecto de ley, llegando a un consenso en la mayoría de las indicaciones presentadas -tanto por el Ejecutivo como por los parlamentarios- y despacharon la iniciativa a la Comisión de Hacienda para su análisis.

Senador Patricio Walker: “aprobamos en un 100 por ciento la nueva Subsecretaría de Derechos Humanos”. “El tema de los derechos humanos todos entendían que era parte del paisaje hoy, la verdad es que sabemos que eso no es así y ocurrió que hubo una dictadura militar donde se violaron sistemáticamente los derechos fundamentales y nos dimos cuenta que era importante relevar las políticas de Estado y fortalecer las mallas curriculares en educación”. “Vamos a destacar los Derechos Humanos al más alto nivel con un Comité Interministerial que va a dictar políticas y con la Subsecretaría que va a estar en el Ministerio de Justicia con poderes y prerrogativas suficientes”. “Este es un paso histórico en un país donde hubo violaciones a los derechos humanos y donde aún ocurre en democracia con los niños y con las minorías étnicas y sexuales”.

Senadora Lily Pérez: “esta Subsecretaría va velar por promover políticas públicas que impulsen los derechos humanos en toda su agenda, en todo lo que ello implica y velar que esta agenda esté vinculada a la agenda social de las personas”. “Los derechos humanos están vinculados a la violencia política pero también a eliminar las barreras para personas con algún tipo de discapacidad y combatir todo tipo de discriminación hay que eliminar todas las incitaciones al odio y la violencia. Hay muchas cosas a que abocarse”.

Senador Hernán Larraín: “creo que se ha realizado un gran trabajo. La creación de esta Subsecretaría es un paso gigantesco en la institucionalización de los Derechos Humanos en Chile que va a permitir pensar en forma amplia y proactiva en todo el trabajo que tiene que se debe

hacer en el ámbito público para la promoción y defensa de los derechos en toda su magnitud”. “A veces vemos los derechos humanos, en forma histórica o circunscrita a ciertas áreas, en circunstancias que es una situación onmi comprensiva y sobre todo creciente de cara al futuro. Por lo tanto este es un paso valioso y esperamos su pronta tramitación y, en el curso de este año, tener aprobada la Subsecretaría de Derechos Humanos”.



4. COMISIÓN DE SALUD:

- **Objetivo de la Sesión:** reprogramar la tabla de iniciativas que se están analizando, como así también decidir quién encabezará accidentalmente la presidencia, responsabilidad que recayó en la senadora Ximena Rincón.
- **Proyectos:**
 - a. Votación del Proyecto de Ley de fármacos. Boletín N° 6523-11
 - b. Discusión en particular del proyecto que elimina las vacunas multidosis con timerosal o compuestos organomercúricos. Boletín N° 7036-11.
 - c. Estudio de la reforma al sistema privado de salud, administrado por las Isapres. Boletín N° 8105-11.
 - d. Conocerse el reglamento que hará operativa la Ley N° 20.606 sobre composición nutricional de los alimentos, más conocida como “la ley súper 8”.
 - e. Poner en Tabla algunas de las mociones que buscan despenalizar el aborto terapéutico: despenaliza el aborto y consagra el aborto terapéutico (Boletín N° 6845-07); establece la licitud de los procedimientos de interrupción del embarazo en casos determinados (Boletín N° 8862-11) y; permite la interrupción del embarazo ante riesgo demostrado para la vida de la madre (Boletín N° 7965-11)



5. COMISIÓN DE TRABAJO:

- **Proyecto de Ley que modifica la jornada, descanso y composición de la remuneración de los trabajadores de casa particular.** Boletín N° 8292-13
- **Resultados:** el proyecto de aprobó en general y se incorporarán las siguientes indicaciones:
 - a. Igualar las jornadas de las trabajadoras de puertas adentro con las trabajadoras de puertas afuera.
 - b. Especificar la naturaleza y funciones del contrato.
 - c. Fiscalización
 - d. La ratificación por parte de Chile del convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que fija derechos y deberes de los empleadores y de las trabajadoras de casa particular, en todo lo que dice relación con trabajo decente, dignidad en la jornada, seguridad, entre otros.

Senador Muñoz: “como lo ha manifestado la Ministra del Trabajo que es tan especial para agredir verbalmente. Acá hubo una petición de las trabajadoras que no querían que avanzáramos con este proyecto mientras el Ejecutivo no le diera respuesta a sus principales inquietudes, y como uno es más sensible a los trabajadores, indudablemente que se no había avanzado. Sin embargo, no se pusieron de acuerdo, pero yo quería que se vieran las caras por segunda vez”.

6. COMISIÓN DE AGRICULTURA

- **Proyecto de Ley que regula derechos sobre obtención de vegetales y deroga la Ley N° 19.342.** Boletín N° 6355-01
- **Resultados:** la comisión continuó con el análisis en general del proyecto que se encuentra en su segundo trámite constitucional y que complementa el Convenio Internacional para la Protección de Obtención de Vegetales (UPOV 91). Durante la sesión se conocieron las opiniones de la Fundación de Sociedades Sustentables; de la Asociación Chilena de la Papa; de la Asociación Nacional de Mujeres Rurales e Indígenas ANAMURI; del Centro de Genómica Nutricional Agroacuícola; del Instituto de Investigaciones Agropecuarias, INIA; de la Red de Acción en Plaguicidas Chile; la Asociación Gremial de Viveros Frutales de Chile; de la Federación Gremial Nacional de Productores de Fruta (FEDEFruta); de la Confederación Nacional de Federaciones de Cooperativas y Asociaciones Silvoagropecuarias Chilenas, CAMPOCOOP; de la Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Agronómicas, Departamento de Producción Agrícola; del Consorcio biotecnológico Biofrutales; de Natural Solutions Corporation Chile.

Senador Coloma: “hemos tenido una amplia y larga discusión con muchos invitados respecto del proyecto de ley que implementa el UPOV 91, que tiene que ver con obtentores vegetales y que básicamente tiende a regular toda la obtención de semilla de nuevas variedades”. “Es un tema complejo pero importante, por lo que la Comisión escuchó a todo aquel que tenía alguna inquietud, variada por cierto, respecto del temas, algunos de ellos vinculados a las universidades, a la producción, a la investigación, o a la academia, para que aquí tuvieran un espacio para transmitir sus ideas y hemos culminado este proceso”. “Espero podamos entrar en votación de este tema que desde el punto de vista país agrícola es muy relevante para tener una carta de navegación del futuro en esta materia”.



I.2. TRABAJO EN SALA

Martes 9:

- **Proyecto de ley que extiende el permiso laboral en el caso de un hijo con cáncer.** Boletín N° 5.857-13

Sin debate y por unanimidad, se aprobó en particular el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que extiende el permiso para ausentarse del trabajo cuando la enfermedad sufrida por el hijo sea cáncer. El proyecto pasa a la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional.

Proyecto: dispone que el permiso para ausentarse del trabajo, a que tienen derecho los padres cuyo hijo padezca cáncer, se extenderá el tiempo que demore el tratamiento del menor, con un límite de 6 meses.

Miércoles 10:

- **Proyecto de Ley que Regula la Actualización de los Padrones Electorales.** Boletín N° 8.972-06

Se aprobó en general y en particular el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que regula la actualización de los padrones electorales. Con urgencia calificada de "discusión inmediata". El proyecto pasa a la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional.

Proyecto:

- Modifica la Ley Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, para excluir del padrón electoral, respecto de cada elección, a las personas mayores de 80 años que carezcan de documentos de identidad por no haberlos renovado en los últimos 11 años.
- Impone al Servicio Electoral la obligación de confeccionar una nómina especial pública, donde se consignará la identificación de los electores excluidos, los que quedarán inhabilitados para votar.
- Entre los 180 y 90 días anteriores a una elección, el Servicio Electoral deberá notificar a los electores excluidos del Padrón Electoral, mediante carta certificada. La misma información deberá estar a disposición de los electores en el sitio web del Servicio y a través de una línea telefónica.
- Los electores excluidos podrán reclamar ante el Tribunal Electoral Regional correspondiente, dentro de los diez días siguientes a la publicación del padrón auditado.
- Esta exclusión sólo opera respecto del Padrón que el Servicio Electoral confecciona para cada elección en particular y, en ningún caso respecto del Registro Electoral.

(VER ACTA DE SESIÓN DE SALA)

II. CÁMARA DE DIPUTADOS

II.1. TRABAJO EN COMISIONES

1. COMISIÓN INVESTIGADORA SOBRE DERECHO A REUNIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA

Resultados: la instancia recibió a los profesores de Derecho Ángela Vivanco (profesora de Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica de Chile), Juan Pablo Mañalich (profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile) y Alberto Coddou (profesor de Derecho Constitucional de la Universidad Diego Portales).

Mañalich planteó que uno de los defectos que aquejan a la institución jurídica es que los desafíos relativos al resguardo del orden y seguridad pública son configurados desde el punto de vista represivo, que caracteriza al derecho penal, en contraposición con el derecho policial, respecto del cual existe un déficit estructural. Señaló que mientras las herramientas del Derecho Policial son de carácter preventivo y miran hacia el futuro, las del derecho penal miran al pasado y se ocupan de lo que sucedió.

“Parte de los desafíos que enfrenta el trabajo de esta Comisión dice relación con este déficit”. “Hay una razonable especificación legal de las competencias, facultades y deberes que recaen sobre los miembros de las fuerzas de orden y seguridad pública en lo relativo a su contribución a tareas genuinamente investigativas en pos de la eventual represión de hechos delictivos ya acaecidos”. “Ese mandato de la Ley Orgánica Constitucional (LOC) de Carabineros se encuentra abiertamente incumplido por el legislador y es una cuestión urgente de salvar”. Por último indicó que en Chile no existen parámetros para discutir enfrentamiento entre ciudadanos y definir cuál es el impacto que tiene la calidad de funcionario público para ejercer la legítima defensa. Llamó a que esta materia quede bajo un régimen conocido, tanto para la ciudadanía como los funcionarios policiales.

Vivanco sostuvo que hay una premisa que parece importante para entender el marco jurídico en esta materia y es el hecho que nuestra Constitución, desde su inicio, ha ahondado y detallado mucho más en las funciones orgánicas que entrega a los distintos poderes y funciones del Estado que al sustrato asociado a las garantías constitucionales en que esas facultades pueden incidir. En el caso del derecho a reunión, dijo que se presenta un diseño o desarrollo más acotado, que tampoco ha sido objeto de gran desarrollo posterior por parte de una interpretación jurisprudencial. Recalcó que la norma acota que no se puede portar armas, por tanto exige intención pacífica, y presenta la contradicción de indicar que es un derecho que no requiere de permiso previo, pero que establece a seguir que cuando se realicen en lugares de uso público se regirá por las disposiciones generales de policía y permiso previo. Recalcó que la legislación pone énfasis en el aspecto físico de la reunión, sin dar cuenta del fundamento del derecho de reunión. “La discusión ha olvidado el razonamiento que hay detrás del Derecho de Reunión y se ha puesto más énfasis en la realidad física del mismo. Asimismo, se ha desarrollado poco la connotación que tiene la vinculación entre este derecho y la libertad de expresión y la libertad de conciencia”. Criticó también que el desarrollo jurídico vinculado a las garantías entregadas a las fuerzas de seguridad presenta bastantes altibajos, porque, primero están las grandes normas constitucionales y las atribuciones generales de las leyes, para luego pasar a normas de carácter administrativo. “En gran medida se produce un vacío entre el mandato general de la ley y el modo que por vía administrativa que se regula, ya ni siquiera en decreto supremo, sino de instrucciones o circulares, que incluso son declaradas secretas e imposible conocer”. Además muchos de los aspectos regulados administrativamente no llegan a discutirse en el Congreso Nacional, ni van a control de legalidad en Contraloría, por lo que no presentan ninguna instancia de control salvo la propia institución que los creó. Estimó que todos estos aspectos redundan en la forma en la cual el recurso humano actúa y las herramientas que utiliza para su labor, la cual apunta, principalmente a la pacificación.

Coddou concordó con los anteriores en que existe un déficit normativo en Chile en materia de Derecho de Policía. Además, consideró relevante pasar de un estándar de seguridad ciudadana a otro de seguridad democrática, siguiendo con ello la recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Criticó la distancia entre el estándar nacional y lo manifestado en los tratados internacionales de derechos humanos, respecto de los cuales sostuvo existen diversos incumplimientos, como por ejemplo, la obligación de hacer públicas las estadísticas sobre violencia innecesaria o detención arbitraria, en forma desagregada, en relación a grupos vulnerables (menores, mujeres, inmigrantes, pueblos originarios) sometidos a violencia policial. También refutó la falta de transparencia en torno a las causas que existen en la justicia militar, aunque indicó que informaciones generales señalan un aumento de casi un 50% en la carga de trabajo con respecto de delitos de violencia innecesaria y un incremento de las detenciones ilegales en casi un 140%. Además, acotó, existe una importante falta de monitoreo de estas detenciones ilegales y de estudio de la forma en la cual se operó. “Son un llamado de atención que indican malas práctica y debería haber no sólo un monitoreo interno de la propia institución, sino un órgano de trabajo que estudie desde diversas perspectivas en que están fallando las policías al hacer la detención”. El profesor sostuvo que hay consenso en la deficiencia que existe en torno a la necesidad de reducir el tiempo que transcurre entre la detención y el control judicial, así como en el incumplimiento de otras prácticas, como la ausencia de la lectura de derechos y de entrega de información sobre el arresto. Al igual que los anteriores, planteó la necesidad que los protocolos administrativos de las policías estén regulados por una ley de bases y llamó a perfeccionar la forma en que se imparten los cursos de derechos humanos por parte de las instituciones.

2. COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN

A. Proyecto de Ley que Fortalece el Resguardo del Orden Público

Resultados: la instancia rechazó parte de la iniciativa, conocida como “Ley Hinzpeter”, luego que la semana pasada se hubiera producido un empate en la votación. Ahora corresponde que el proyecto sea visto en la Sala de la Cámara.

Diputado Marías Walker: “rechazamos el artículo que establecía como falta el sólo hecho de tener el rostro cubierto al participar en una manifestación, aunque no se estuviera realizando ningún acto vandálico o desorden. Esta norma nos parecía un exceso, ya que mucha gente se cubre el rostro para evitar respirar el humo de las bombas lacrimógenas, por ejemplo”. “También votamos en contra de la norma que permitía a Carabineros realizar detenciones preventivas y en ese sentido nosotros rechazamos el intento del gobierno de introducir una nueva figura penal que permite a las policías poder detener personas preventivamente. Eso es absolutamente innecesario porque es una figura que ya está contemplada en el artículo 85 del Código Procesal Penal”. “Lo único que aprobamos la semana pasada fue otorgarle legitimidad activa al Ministerio del Interior para que éste pudiera querellarse en aquellos delitos que afectan a las policías, Carabineros e Investigaciones. Y eso demuestra que nosotros no teníamos una postura cerrada frente al proyecto”.

Diputado Alberto Cardemil: “lamento profundamente en nombre de todos los ciudadanos pacíficos de Santiago, de mi distrito y de Chile, el rechazo por parte de los diputados de la Concertación del proyecto de ley que sanciona los desordenes públicos, la agresión a Carabineros y la acción de los encapuchados en los actos de manifestación pública”. “Esto es una pésima noticia para la paz social, para la tranquilidad de la ciudadanía. Ya está anunciada una manifestación pública el próximo 11 de julio, donde hordas de encapuchados destrazan todo a su paso y atentan contra la integridad física de la gente que está cumpliendo con sus tareas normales”.

Diputado Marcelo Díaz: “este proyecto no es más que residual y cuyas normas aprobadas son realmente irrelevantes, desde el punto de vista fijado por el Ejecutivo”. “Luego del rechazo de la comisión, seguimos convencidos que el proyecto denominado “Ley

Hinzpeter”, era una normativa innecesaria, debido a que ya existen herramientas legales en la legislación vigente, para hacer frente al fenómeno de los encapuchados y a quienes en el marco de una manifestación legítima se escudan en la masa para cometer delitos”.

B. Reforma constitucional que establece obligatoriedad del Kinder y que amplía el compromiso del Estado de garantizar el financiamiento de la educación preescolar a partir de los 3 años. Boletín N° 8997.

- **Resultados:** la instancia aprobó por unanimidad y despachó el proyecto de reforma constitucional.

La Ministra explicó que la propuesta contiene dos líneas:

- a. Establecer la obligatoriedad del segundo nivel de transición (Kinder), incrementando así a 13 años la educación obligatoria.
- b. Ampliar al nivel medio mayor, que corresponde a niños de 3 años de edad, la garantía estatal de financiamiento de la cobertura del nivel parvulario, hoy fijado en el Kinder (5 años).

La reforma constitucional establece que “para el Estado es obligatorio promover la educación parvularia, para lo que financiará un sistema gratuito a partir del nivel medio mayor, destinado a asegurar el acceso a éste y sus niveles superiores. El segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica”. Además, a través de un artículo transitorio, se determina que la reforma entrará en vigencia gradualmente, en la forma que disponga la ley”.

La Ministra informó que actualmente 15.841 niños y niñas no asisten a Kinder, radicándose el mayor número (73%) entre los dos primeros quintiles. Sostuvo que la motivación del ausentismo se debe más a razones culturales de los padres que por causas financieras, dado que la cobertura está garantizada por el Estado para este nivel. Por otro lado indicó que existen más de 33 mil cupos en el sistema que no están siendo aprovechados por los niños chilenos y recordó que la reforma incluirá una ampliación de la garantía estatal hasta el nivel medio mayor, la cual será viabilizada a través de una modificación legal a la Ley de Subvenciones.

3. COMISIÓN DE DEFENSA

- **Objetivo de la sesión:** recibir al Auditor General del Ejército, a fin de que se refiera a las materias que deberían estar comprendidas en el **Código Penal Militar**.
- **Resultados:** el **General Waldo Martínez** expuso la opinión institucional respecto de las modificaciones que deberían realizarse a la justicia penal militar. Planteó sus dudas en las características o tipificación de algunos delitos, recalcando que no se puede olvidar que la “disciplina” es un elemento fundamental en el funcionamiento de la institución, y que algunos delitos, que puedan ser considerados similares a los cometidos por civiles, como por ejemplo el hurto, afectan la organización y disciplina interna de las unidades. A su vez, presentó propuestas sobre la orgánica de los tribunales militares, postulando una primera instancia de justicia disciplinaria entre pares, figura que existe en otras legislaciones del mundo, y en segundo lugar tribunales mixtos, donde a su juicio la composición debería ser mayoritariamente de jueces civiles. Señaló que es relevante garantizar la independencia y para ello plantea que aquellos militares que se dediquen a la carrera judicial sean calificados por sus pares y no por el mando militar, y que no reingresen a funciones administrativas. Respecto a la participación de la figura del Auditor General en la Corte Suprema, en los casos que corresponda, el general sostuvo que en pos de una mayor transparencia, este debería tener derecho a voz pero no a voto. Por último se refirió a los delitos en tiempos de guerra y los cambios necesarios para regular el procedimiento en tales casos, entre otras materias.

Diputado Pedro Araya: “es bastante antiguo y no responde a los condicionamientos de un país democrático” y explicó que la comisión acordó separar el proyecto y empezar a discutir

los delitos propiamente militares a la espera que el Ejecutivo envíe un proyecto que regule la orgánica, es decir, los tipos de tribunales militares que existirán, su composición y procedimientos”. “Nosotros estamos conscientes que la justicia penal militar es una parte especialísima del derecho y hay que atender a la función militar y el rol que ellos desempeñan en la sociedad y el rol de jerarquía y disciplina que debe mantenerse”.

II.2. TRABAJO EN SALA

Martes 9:

- **Proyecto de Ley, iniciado en Mensaje, que permite la introducción de la Televisión Digital terrestre. Modificaciones del Senado.** Boletín N° 6190-19.

El proyecto va a Comisión Mixta. La Sala acordó integrar la Comisión Mixta con los diputados Ignacio Urrutia, Gustavo Hasbún, Ramón Farías, Juan Carlos Latorre y Leopoldo Pérez.

- **Informe de la Comisión de Salud en calidad de Investigadora de los niveles de cumplimiento de las listas de espera Auge.**

Rechazado.

Miércoles 10:

- **Proyecto de Ley, iniciado en Mensaje, que agrava las penas y restringe beneficios penitenciarios en materia de delitos sexuales contra menores de edad.** Segundo trámite constitucional. Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Boletín N° 8677-07.

Aprobado y despachado el proyecto.

- **Proyecto de Ley, iniciado en Mensaje, sobre procedimiento para otorgar concesiones eléctricas.** Modificaciones del Senado. Boletín N° 8270-08.

El proyecto va a Comisión Mixta.

Jueves 11:

- Envío de proyecto a Comisión: la Sala acordó enviar a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia el **proyecto de ley que sanciona con cárcel a quienes nieguen, justifiquen o minimicen los delitos de lesa humanidad cometidos en Chile** (Boletín N° 8049-17).
- Proyecto de Ley, iniciado en moción, que establece el **día nacional de la trabajadora y trabajador temporero**. Primer trámite constitucional. Informe de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, rendido. Boletín N° 8918-13.

Aprobado y despachado el proyecto al Senado.

- **Proyecto de Ley, iniciado en moción, que Modifica la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, limitando la prohibición de ingreso a la Administración Pública.** Primer Trámite Constitucional. Informe de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Drogas. Boletín N° 8520-06.

Aprobado y despachado el proyecto al Senado.

- **Proyecto de Ley, iniciado en moción, que modifica el artículo 391 del Código Penal, con**

el objeto de aumentar la penalidad al delito de homicidio simple. Primer Trámite Constitucional. Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Boletín N° 8216-07.

Aprobado y despachado el proyecto al Senado.

PROYECTOS DE LEY INGRESADOS DURANTE LA SEMANA

Martes 9:

- Proyecto de ley que Modifica el Código Sanitario para autorizar el aborto en los casos que indica y el Código Penal para su despenalización en las mismas hipótesis. **Boletín N° 9021-11**
- Proyecto de ley que Modifica la Constitución Política de la República, en materia de integración y elección de la Cámara de Diputados y Senado. **Boletín N° 9023-07**

Los textos, imágenes, videos y audios contenidos en el Boletín INDH se preparan a través de la información obtenida de las páginas web del Senado (www.senado.cl), Cámara de Diputados (www.camara.cl) y Biblioteca del Congreso Nacional (www.bcn.cl). Las Minutas adjuntas son elaboradas por el INDH o por organismos públicos y privados que asisten a las Comisiones Parlamentarias, en cuyo caso se identifica al organismo emisor.

REPÚBLICA DE CHILE
DIARIO DE SESIONES DEL SENADO
PUBLICACIÓN OFICIAL
LEGISLATURA 361ª

Sesión 40ª, en miércoles 10 de julio de 2013

Ordinaria

(De 16:17 a 20:5)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES JORGE PIZARRO SOTO, PRESIDENTE,
JOSÉ ANTONIO GÓMEZ URRUTIA, VICEPRESIDENTE, Y ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN, PRESIDENTE ACCIDENTAL
SECRETARIO, EL SEÑOR MARIO LABBÉ ARANEDA, TITULAR

ACTUALIZACIÓN DE PADRONES ELECTORALES

El señor PIZARRO (Presidente).- En el Orden del Día, el primer asunto es el proyecto de ley, iniciado en mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que establece normas para la actualización de los padrones electorales, con informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización y urgencia calificada de "discusión inmediata".

--Los antecedentes sobre el proyecto (8972-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En primer trámite, sesión 27ª, en 4 de junio de 2013.

Informe de Comisión:

Gobierno, Descentralización y Regionalización: sesión 39ª, en 9 de julio de 2013.

El señor PIZARRO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).- El objetivo de esta iniciativa era actualizar los padrones electorales excluyendo a aquellas personas declaradas ausentes por desaparición forzosa, de acuerdo con la ley N° 20.377.

Ahora bien, el objetivo del proyecto despachado por la Comisión es excluir, en la elaboración del Padrón Electoral, a los electores de 80 años o más que no cuenten con documentos de identidad vigentes.

El referido órgano técnico deja constancia de que discutió este proyecto en general y en particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, y de que aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables señores Frei, Orpis y Bianchi.

También lo despachó en particular, con enmiendas derivadas de la aprobación de una indicación sustitutiva del Ejecutivo, con los votos de los Senadores señores Frei y Orpis y la abstención del Senador señor Sabag.

Cabe tener presente que esta iniciativa debe ser aprobada con 21 votos favorables, por incidir en normas de rango orgánico constitucional.

El texto que se propone aprobar se consigna en las páginas 18 y 19 del informe de la Comisión de Gobierno y en el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición.

El señor PIZARRO (Presidente).- En discusión general y particular el proyecto.

Hay varios señores Senadores inscritos para intervenir.

Tiene la palabra, en primer lugar, el Honorable señor Prokurica.

El señor **PROKURICA**.- Señor Presidente, el objetivo de este proyecto de ley es efectuar ciertas correcciones y precisiones que permitan depurar el Padrón Electoral y actualizar el Registro Electoral.

En la elección municipal del año 2012 y en la reciente elección primaria quedaron en evidencia ciertas falencias de la inscripción automática, cuya implementación significó el aumento de cerca de 5 millones de electores.

Uno de los principales problemas detectados es la presencia en el Padrón Electoral de personas fallecidas o con la calidad de desaparecidos forzados. Esta situación hace necesaria una actualización del Registro y del Padrón Electoral que nos permita ir corrigiendo el sistema de automatización de la inscripción.

En relación con las causas del problema, se han identificado tres circunstancias:

En primer lugar, todos los nacidos en Chile que se radican y fallecen en el extranjero. Si la defunción no se inscribe en nuestro país, el Registro Civil y el SERVEL no tendrán dicha constancia, por lo que seguirán apareciendo en los respectivos padrones.

En segundo lugar, las personas desaparecidas.

Y, en tercer lugar, el proceso de automatización del Registro Civil, que se inició en 1982. Todas las defunciones inscritas antes de esa fecha no contemplan el RUN de la persona fallecida, lo que ha dificultado la actualización de los registros.

Según información del Servicio Electoral, a mayo de 2013 había 565 mil 600 electores entre 80 y 139 años de edad, presumiéndose que dentro de esta cifra existe un número indeterminado de personas fallecidas.

Según proyecciones del Instituto Nacional de Estadísticas, la población chilena que supera los 80 años bordea los 360 mil individuos, por lo que se estima que en el actual Padrón Electoral figuran unas 200 mil personas fallecidas.

Las propuestas que contempla el proyecto son las siguientes:

En primer lugar, excluir del padrón electoral a los mayores de 80 años que no cuenten con sus documentos de identidad vigentes, por no haberlos renovado durante los últimos 11 años anteriores al cierre del Padrón, lapso que corresponde a la suma del período máximo de vigencia de los documentos de identidad y al plazo de extensión de su vigencia para efectos electorales.

En segundo término, se establece una nueva causal de exclusión del Registro Electoral para aquellas personas declaradas ausentes por desaparición forzada, en conformidad a la ley N° 20.377, que estableció dicho procedimiento para las desapariciones ocurridas entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.

En estos casos, el juez de letras deberá informar al SERVEL los nombres de las personas respecto de las cuales se haya dictado sentencia declarando su calidad de desaparecido forzado.

Si dicha declaración se hubiera realizado con anterioridad a la publicación de la presente iniciativa, será el Registro Civil el que deberá informar al SERVEL sobre tal situación.

En conclusión, de la manera propuesta tendremos un Registro Electoral más real y depurado.

Además, le hemos pedido al Ejecutivo la presentación de una indicación a los efectos de que por lo menos 120 días antes del proceso electoral se pueda notificar a aquellos que, apareciendo en el Registro, no vayan a poder votar porque no reúnen las condiciones requeridas. ¿Para qué? Para evitar lo ocurrido en las primarias presidenciales, donde hubo muchas personas que, queriendo participar en el proceso, llegaron a sufragar y no pudieron hacerlo porque figuraban con problemas.

A mi juicio, señor Presidente, este proyecto significa un adelanto, una forma de ir depurando el Padrón Electoral y de ir mejorando nuestra democracia.

El señor PIZARRO (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Eduardo Frei, quien hará la relación del proyecto en representación del Presidente de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

El señor **FREI** (don Eduardo).- Señor Presidente, el día de ayer, por ausencia de su titular, me tocó presidir la Comisión de Gobierno, y ahora me gustaría dar cuenta de los dos temas básicos de que trata la iniciativa, que en parte ya señaló el colega Prokurica.

Tal como se halla establecido, hay dos temas involucrados en este proyecto.

Uno es la exclusión del Padrón Electoral de los mayores de 80 años que no cuenten con documento de identidad vigente por no haberlo renovado por un tiempo largo que supere al de su vigencia.

Las cifras son altamente significativas. En el mensaje del Ejecutivo se partía de una cantidad de más de 550 mil personas. Finalmente, hechas las depuraciones, se llegó a un número aproximado a las 200 mil.

El otro asunto tiene que ver con la exclusión del Registro Electoral de individuos declarados ausentes por desaparición forzada, que prácticamente corresponde a la parte más importante del proyecto: incide en cuatro artículos permanentes y uno transitorio. La Comisión citó al Servicio Electoral, al Registro Civil, al Instituto Nacional de Derechos Humanos y a especialistas en la materia para los efectos de dilucidar el punto.

Tras varias sesiones, a las que también asistió el Ministro Larroulet, se llegó a la conclusión de que resultaba imposible resolver el problema de la desaparición forzada. Además, existe el antecedente de un proyecto sobre el particular radicado en la Comisión de Derechos Humanos. Por corresponder a una materia de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, se había oficiado al Ejecutivo para que mandara un proyecto que resolviera este inconveniente, creando un registro de personas desaparecidas, no solo para la cuestión electoral, sino para toda la otra serie de materias que conocemos.

Por lo tanto, después de discutir la normativa propuesta en un par de reuniones, finalmente la Comisión acordó con el Ejecutivo resolver únicamente el asunto de los mayores de 80 años, para lo cual se presentaron unas indicaciones que también se conversaron con el SERVEL y el Registro Civil.

Se dejó afuera todo lo relacionado con la desaparición forzada, sin perjuicio de convenirse por unanimidad que se oficiara de nuevo al Ejecutivo pidiéndole el envío del referido proyecto, que es necesario -lo está pidiendo el Instituto de Derechos Humanos desde hace ya varios años- para solucionar la situación que afecta a esas personas y, sobre todo, a sus familias.

En resumen, señor Presidente, la Comisión de Gobierno acordó resolver solo uno de los problemas, y respecto del otro, solicitarle al Ejecutivo que definitivamente mande una iniciativa que cree un registro de personas desaparecidas, petición que -como acabo de decir- fue formulada por el Instituto de Derechos Humanos.

Eso fue lo aprobado ayer en el órgano técnico. Hay un artículo que presenta un detalle que seguramente explicará el Senador Sabag. Y, por tratarse de un proyecto de artículo único, la Comisión lo discutió en general y en particular a la vez.

Gracias.

El señor PIZARRO (Presidente).- Ha llegado a la Mesa una solicitud para que se autorice el ingreso a la Sala de dos representantes del Servicio Electoral, los señores Patricio Santamaría y Gonzalo Molina, y de la Directora subrogante del SERVEL, señora Elizabeth Cabrera.

Si le parece a la Sala, se accederá a lo solicitado.

El señor PROKURICA.- Por supuesto.

--Acordado.

El señor PIZARRO (Presidente).- Está inscrito para hacer uso de la palabra a continuación el Honorable señor Rossi.

El señor **ROSSI**.- Señor Presidente, el Senador Frei ha sido muy claro al informar a la Sala en qué consiste este proyecto de ley enviado por el Ejecutivo, cuya finalidad es ir depurando el Padrón Electoral para que este se acerque cada vez más a la realidad. Porque, efectivamente, en las últimas elecciones aparecieron incluidas en él personas ya fallecidas.

Este tipo de cosas, aunque no alcancen porcentajes relevantes, siempre pueden significar algún tipo de problema o poner en tela de juicio un proceso electoral. Y Chile, en verdad -tenemos que sentirnos muy orgullosos de ello-, es un país que posee una tradición de elecciones transparentes y escrutinios muy reglados. Nuestros procesos electorales dan garantías a todos los sectores y son un patrimonio que debemos cuidar y preservar, por cuanto son muy importantes para la democracia. Uno de sus pilares tiene que ver, justamente, con que los procesos electorales sean transparentes y den garantías a todos.

En cuanto al proyecto, sé que hay preocupación por excluir del Padrón a los mayores de 80 años que no cuenten con sus documentos de identidad. Pero, ¡ojó!, se trata de personas de esa edad que no hayan renovado su cédula de identidad en los últimos once años. Y la gente requiere dicho documento para la realización de trámites y, la más vulnerable, para la obtención de beneficios en municipios y otras reparticiones públicas. Por lo tanto, es muy extraño que alguien pase once años de su vida sin su cédula de identidad al día, en circunstancias de que debe renovarse cada diez.

En consecuencia, se puede prever que un octogenario que en los últimos once años no renovó su carné de identidad probablemente esté muerto y haya que sacarlo del Padrón.

Ahora, como el derecho a voto es un derecho ciudadano importante, hay que ser cuidadoso y establecer mecanismos adecuados de notificación. Por eso, el Servicio Electoral procederá a notificar apropiadamente a aquellos individuos que se encuentren incorporados en este registro especial de eventuales fallecidos, por las razones que mencionaba, de manera que el afectado, si aún está vivo, tenga la posibilidad de apelar para que su nombre sea repuesto en el Padrón y pueda ejercer su derecho a sufragio.

En segundo lugar -quizás lo más importante, por cuanto nos deja una tarea para el futuro-, se halla la situación del grupo de personas que no murieron de muerte natural y se ignora su paradero. Sabemos que fueron detenidas, las razones de su detención y las circunstancias en que ello tuvo lugar, pero se desconoce dónde están. Me refiero a los detenidos desaparecidos. Y nos pareció -por suerte hubo coincidencia en todos los sectores de la Comisión- que de alguna manera se pasaban a llevar derechos muy fundamentales de ellos, de su memoria y de su familia, al ser simplemente excluidos del padrón.

Lo que nos recomienda el Instituto Nacional de Derechos Humanos -ojalá lo recoja el Ejecutivo y lo podamos elaborar todos juntos en el Congreso- es contar con una ley que establezca un registro especial para aquellas personas desaparecidas de manera forzosa y que hoy día figuran en el padrón electoral.

En mi opinión, eso forma parte de la debida reparación. Es una reivindicación, es un reconocimiento, es mantener viva la memoria.

Los países necesitan conservar viva su memoria. Y hay muchas experiencias. Respecto del holocausto judío, el esfuerzo llevado adelante por Israel para mantener viva la conciencia colectiva y traer desde el pasado al presente y proyectar al futuro incluso lo relativo a la forma en que sus correligionarios fueron muertos, hechos desaparecer o torturados.

Debemos avanzar en ese sentido. En esta ocasión no se abordó tal materia por la premura respecto del otro aspecto. Pero debiésemos contar con un registro especial que honrara la dignidad de aquellos hechos desaparecer simplemente por pensar distinto.

El señor PIZARRO (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, no cabe duda de que nos encontramos ante un proyecto importante, por cuanto tiende a actualizar los padrones electorales, fundamentalmente a raíz de lo ocurrido en los últimos procesos electorarios. Por ejemplo, en los comicios municipales votó menos del 50 por ciento de los ciudadanos. Se decía que el padrón no estaba depurado. ¡Hasta un ex Presidente de la República aparecía todavía con derecho a voto! Resulta evidente, entonces, que había errores. Y se ha querido actualizar el registro de la mejor forma.

Estimo altamente pertinente la iniciativa. Mi voto de abstención en la Comisión obedeció a que tengo una duda razonable sobre el particular. Lo conversé con el Ministro y con todas las personas y autoridades que participaron en aquella. Y creo que se puede resolver. El Secretario de Estado está muy llano a buscar una salida, y yo estaré de acuerdo con ella.

Por disposición del Ejecutivo y del Congreso, aprobamos la inscripción automática, a la cual hoy se encuentran incorporados todos quienes tienen derecho a hacerlo. Entonces, mi inquietud apunta fundamentalmente a que nos acostumbramos a esto, pero ahora nos pasamos al otro lado, borrando automáticamente a quienes tienen más de 80 años, porque no han renovado su carné en once años. Y se sostiene que puede haber personas que tendrían 130 años de edad, pero, a la vez, debe suponerse que muchas de ellas están muertas. Se plantea que tales personas para cobrar una pensión o realizar un trámite, deben de haber ocupado la cédula de identidad en alguna oportunidad. Sin embargo, muchas no tienen pensión. Son campesinos que no requieren ayuda del Estado y que se descuidaron en actualizar su carné.

Yo era partidario de mandarles una notificación en que claramente se les dijera que, por no hallarse con su carné al día, estarían impedidos de votar el 17 de noviembre, con lo cual quedarían advertidos. Pero no me parece adecuado que el día de los comicios llegue un número importante de ciudadanos -10 mil, 20 mil-, mayores de 80 años, a los cuales no se los deje sufragar. Y resulta que pueden haber renovado su cédula quince o treinta días antes, pero la nómina de votación se envía antes. Entonces, a la luz del listado correspondiente, no puede sufragar. Por lo tanto, si se ha renovado el carné veinte días antes y no puede emitir su voto, vamos a crear malestar.

Por eso el Ministro trae ahora una propuesta.

Yo no me ciego. No estoy en contra de nada. Pero mañana o pasado se podría decir que con las leyes que aprueban el Parlamento y el Gobierno, a ciertas personas se les quita el derecho a voto. Lo vivimos recientemente en las primarias.

Muchos sabíamos quiénes tenían derecho a voto. Podían sufragar los militantes de los partidos políticos, pero no quienes pertenecían a otras tiendas políticas. Los independientes, sí. ¡Los ciudadanos ni siquiera sabían que estaban inscritos en partidos! ¡Por Dios, qué malestar! ¡Cómo protestaron en distintas partes! Con legítimo derecho, porque seguramente algunos de ellos fueron engañados y aparecían patrocinando a partidos respecto de los cuales nunca estuvo en su afán hacerlo.

El Ministro trae una proposición debidamente legalizada. Estimo que ella puede ser pertinente. Aclarado eso, me parece que todos vamos a quedar tranquilos. Si la persona debidamente notificada no renueva su carné, será excluida de la votación. Pero, si llega con su cédula de identidad al día y la han borrado, vamos a estar en un lío, porque sencillamente no dejaremos emitir su pronunciamiento a alguien pese a tener derecho, pues su documentación se encuentra en orden.

Por eso, deseo que el Ministro dé a conocer su proposición, que tal vez puede ser la adecuada. Con ello vamos a estar todos muy tranquilos, pues nadie quedará impedido de votar.

He lamentado mucho que con los actuales avances tecnológicos todavía haya personas muertas hace muchos años y que nos estén borradas del padrón electoral.

El Senador señor Prokurica decía que antes no había RUT. Por no contar con él, nos perdimos. Además, el sistema era manual. Por eso no se produce una adecuada depuración en el padrón. Hoy disponemos de elementos mucho más modernos. Pero, ¿cómo nos actualizamos sin causar un daño, sobre todo a los mayores de 80 años, que merecen todo nuestro respeto!

El señor PIZARRO (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, ¿cuál fue el origen o cómo se generó esta iniciativa legislativa? Se encuentra en la normativa sobre inscripción automática, la cual incorporó a cinco millones de electores adicionales. ¡Ahí está el origen del problema! Y sucede que tienen derecho a votar todas las personas vivas que cumplan ciertos requisitos. Y la dificultad surge particularmente debido a que el Servicio de Registro Civil hasta 1982 contaba con registros manuales. Y respecto de un número importante de personas fue muy difícil determinar si estaban fallecidas o no. No se podía acreditar.

¿Por qué debe depurarse el padrón electoral? Es la segunda pregunta que uno debería plantearse. Porque el sistema tiene que ser transparente. Y, cuando no está depurado, pueden producirse suplantaciones u otro tipo de irregularidades que al final terminan empañando el proceso electoral.

Ese es el origen de la iniciativa legal en debate.

Yendo al tema de fondo, debo recordar que hubo una primera iniciativa del Ejecutivo para resolver el problema. Ingresó a tramitación el 6 de marzo del año en curso. Buscaba perfeccionar la ley No 20.568. Sin embargo, el texto que se despachó fue objetado por el Tribunal Constitucional, el que consideró que no había un mecanismo de publicidad para dar a conocer la situación a las personas excluidas del padrón electoral.

Por lo tanto, el proyecto en análisis tiene su origen precisamente en ese fallo del Tribunal Constitucional, que obliga a dictar una nueva normativa en esta materia, con lo cual se resuelve el problema. Y hay que solucionarlo, porque, como señaló la Directora subrogante del SERVEL, son 540 mil las personas mayores de 80 años.

En este punto, me gustaría, conceptualmente, dejar planteado un tema.

No es que ciertas personas sean eliminadas del registro. Esto se hace cuando fallecen. Hay una diferencia conceptual entre el registro y el padrón electoral. Mientras no se acredite el fallecimiento de una persona, no es eliminada del padrón aplicable a un acto en particular; es decir, a la elección o plebiscito respectivos.

Y yo relaciono de inmediato ese hecho con otras de las hipótesis planteadas, particularmente la de la detención forzada, porque las personas respecto de las cuales hay sentencias ejecutoriadas no se han eliminado del registro, independiente de que haya unanimidad en torno al envío de otro proyecto de ley sobre la materia.

Si el Tribunal Constitucional objetó el mecanismo de publicidad para la gente excluida, lo esencial en esta iniciativa precisamente apunta a las normas objetadas.

¿Cuáles son esas disposiciones de publicidad que establece este proyecto de ley? Básicamente tres: debe haber notificación; tiene que publicarse el padrón, que es auditado para una elección en particular, y avisar a las personas excluidas entre los 120 y los 90 días anteriores a la elección o plebiscito.

Un inciso del artículo 28 bis establece expresamente la norma sometida a la consideración de la Sala: "¿el Servicio Electoral deberá notificar a los electores incluidos en la nómina especial, mediante carta certificada dirigida al domicilio electoral consignado en el Registro Electoral, la circunstancia de haber sido excluidos del Padrón Electoral de la elección de que se trate, en virtud de este artículo."

Con posterioridad, los excluidos, a diferencia de lo que ocurre en la normativa actual, pueden reclamar ante el Tribunal Electoral Regional -antes se hacía ante el Servicio Electoral- diez días después de publicado el padrón.

Lo importante es que esa exclusión -como señalaba- rige solo respecto de una elección en particular. No se trata de una eliminación permanente del registro, sino una relativa al padrón de una votación específica.

El Senador señor Sabag planteó una aprensión que comparto y que fue recogida por el Ejecutivo, relativa a los mayores de 80 años. Seguramente la norma pertinente va a ser aprobada por la unanimidad en la Sala. En cuanto a esas personas, él deseaba que se tomaran ciertos resguardos, los que, a mi juicio, no cambian en nada la arquitectura del proyecto. Por el contrario, lo perfeccionan.

Por las razones que expliqué, me parece razonable la proposición del Ejecutivo de depurar el padrón electoral. Fueron inscritas más de cinco millones de personas. No había datos concretos, porque se llevaban registros manuales hasta el año 82.

Por lo tanto, sin haber una presunción o sin que se acredite el fallecimiento, son excluidos del padrón electoral los mayores de 80 cuando hayan transcurrido 11 años del vencimiento del carné de identidad.

Por tales razones, apoyo este proyecto, ya que considero que la mayor garantía de un país durante un proceso electoral es la transparencia y la prevención de que, por distintas vías en este caso, exista una eventual suplantación de la gente que puede votar o que, a partir de tales datos, se produzcan irregularidades que atenten contra el padrón electoral.

Un padrón electoral debe ser lo más depurado posible. Y esta iniciativa contribuye a que de él se puedan excluir en elecciones concretas a personas que difícilmente puedan sufragar, por lo cual no deberían figurar en el padrón.

El señor PIZARRO (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Gómez.

El señor GÓMEZ.- Señor Presidente, me parece bien que busquemos fórmulas para mejorar el proceso de inscripción y el padrón electoral porque es una de las maneras de asegurar que las votaciones sean limpias.

Solo tengo algunas aprensiones y preocupaciones.

La Constitución establece claramente quiénes son ciudadanos y quiénes tienen derecho a votar. Además, preceptúa claramente las razones por las cuales no se puede ejercer tal derecho.

El artículo 16 dice:

"El derecho de sufragio se suspende:

"1º.- Por interdicción en caso de demencia;

"2º.- Por hallarse la persona acusada por delito que merezca pena aflictiva o por delito que la ley califique como conducta terrorista, y

"3º.- Por haber sido sancionado por el Tribunal Constitucional en conformidad al inciso séptimo del número 15º", etcétera.

Ahí se encuentran los motivos de la suspensión del derecho a sufragio.

Por su parte, el artículo 17 prescribe: "La calidad de ciudadano se pierde:

"1º.- Por pérdida de la nacionalidad chilena;

"2º.- Por condena a pena aflictiva, y

"3º.- Por condena por delitos que la ley califique como conducta terrorista", etcétera.

Estamos hablando de un universo -según decía la Directora del Servicio Electoral, señora Elizabeth Cabrera- de 540 mil personas.

Por lo tanto, debe tenerse cuidado y ojo en cómo llevar a cabo esta depuración del padrón electoral. Porque puede ocurrir que quienes no hayan renovado su carné durante 11 años en alguna oportunidad se sientan imposibilitados de votar al momento de sufragar. Porque la fórmula de publicidad que se plantea en el proyecto es enviar la notificación al último domicilio registrado 11 años atrás.

Resulta difícil que ese mecanismo se pueda conectar con la situación de quienes son mayores de 80 años y no han ejercido su derecho a voto, pero que, en algún momento, quieran sufragar.

Por eso, me da la impresión de que se debe tener cuidado con cómo establecer este criterio y, tal vez, exigir ciertas acciones mayores de parte de los servicios pertinentes para depurarlo de buena manera, a fin de que no se vean excluidos los que quieren votar.

En una conversación con el Ministro Larroulet, le mencionaba que la norma me parecía inconstitucional. Pero él señala que el planteamiento, en definitiva, no es la eliminación del registro, sino del padrón auditado para cierta elección.

Por eso no continúo con la idea de que eventualmente lo pudiera ser.

Me preocupa que la acción del Estado para que las personas que eventualmente podrían estar vivas no puedan votar se limita simplemente a notificar de la manera establecida, pues va a ser muy difícil la conexión de ese trámite con la realidad. Estamos hablando de gente que lleva más de 11 años sin conectarse al sistema.

Lo segundo que me inquieta tiene que ver con la norma de la letra f) que se propone agregar en el numeral 1) del artículo único del proyecto: "Declaración de ausencia por desaparición forzada de una persona, efectuada en virtud de la Ley N° 20.377, que deberá ser eliminada del Registro".

Tal disposición obliga finalmente a los familiares a pedir esa declaración.

Recuerdo que, en algunas reuniones de la Comisión de Derechos Humanos, los representantes de las organizaciones de tales derechos pedían hacer un listado de los detenidos y desaparecidos forzosos, más que obligarlos a cumplir un trámite que, para muchos, resulta inconducente. No sé si sería posible. Constituiría una fórmula mucho más fácil, desde el punto de vista de los familiares de los detenidos desaparecidos, la de no imponerles una actividad judicial, que es lo que se plantea.

Desconozco su factibilidad y lo hago presente solo como una inquietud.

Mi tercera preocupación apunta al cumplimiento de la palabra por parte del Ministro Larroulet.

Varios compatriotas habilitados para votar no pueden hacerlo -me refiero a quienes viven en el extranjero-, ya que no se ha cumplido la promesa de enviar un proyecto de ley que permita a esos chilenos votar en consulados o en lugares que se determine.

Me parece que ese compromiso hay que cumplirlo de una vez por todas.

Entiendo que no guste la votación de compatriotas que habitan fuera del territorio nacional porque probablemente creen que van a pronunciarse más a favor de un sector que de otro. Pero la verdad es que la mayoría de los chilenos que viven en el extranjero viven en otros países por otras razones. Y exigen, cada vez que hay votaciones, como la última, poder ejercer ese derecho.

Entonces, yo no sé si hay motivaciones políticas o falta de voluntad para no legislar sobre el particular.

Pero aquí hubo un compromiso. ¡Y hay que cumplirlo! Todos aprobamos la iniciativa sobre inscripción automática y voto voluntario y, durante su debate, solicitamos que se tramitara un proyecto que permitiera el voto de los chilenos en el extranjero.

Para tal efecto, se estableció un criterio: que esos compatriotas se inscribieran en el consulado pertinente para que se manifestara la voluntad de votar. A muchos no nos gustaba esa solución, pero igual era un camino para sacar adelante esa iniciativa.

¡Pero nada de ello se ha materializado!

Es el momento de que se nos diga, públicamente, si se va a avanzar o no en la materia. No hacerlo es incumplir algo que, a mi juicio, es importante tanto para los chilenos que viven en el extranjero como para quienes defendemos el derecho a sufragio de todo ciudadano, lo que está establecido en las normas vigentes y que, naturalmente, exigimos que se respete.

Deseaba exponer esos tres puntos, señor Presidente.

Muchas gracias.

El señor PIZARRO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

Luego de ello, se abrirá la votación.

El señor LARROULET (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Seré muy breve, señor Presidente.

Efectivamente, hemos presentado una indicación que recoge la inquietud que planteó, entre otros, el Senador Sabag en el sentido de ampliar el período durante el cual se notifica a las personas inhabilitadas para votar, por no cumplir el requisito de haber renovado carné en los últimos 11 años a partir de los 80 años de edad. La idea es fijar un lapso mayor (seis meses) como mecanismo permanente de notificación, de manera de disponer de tiempo suficiente para actualizar la cédula de identidad y normalizar la situación antes de cada elección.

Es una indicación muy simple, que ya fue presentada por el Ejecutivo.

El señor PIZARRO (Presidente).- Gracias, señor Ministro.

En votación general el proyecto.

Adelanto que hay dos indicaciones que veremos después.

--(Durante la votación).

El señor PIZARRO (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Chahuán.

El señor CHAHUÁN.- Señor Presidente, por su intermedio, deseo formular una consulta al Ministro Larroulet, que dice relación, básicamente, con el caso de chilenos que nacieron fuera del territorio de la república y que, habiendo cumplido con todos los requisitos legales pertinentes, en la última elección no aparecieron en los padrones electorales. Me llegaron, al menos, diez denuncias de ese tipo en mi circunscripción. Se trata de personas que, además, residen en el país desde hace mucho tiempo.

La dificultad, según nos señaló el experto electoral Andrés Tagle en su momento, fue que, como la residencia comenzó hace bastante tiempo, no había antecedentes de ello en Investigaciones.

Esa gente quiso votar en las primarias, pero no pudo hacerlo porque no estaba en los registros.

Me gustaría preguntarle al Ministro -por su intermedio, señor Presidente- si con este proyecto será posible subsanar tal asunto o si se requiere presentar otra iniciativa legal.

El señor PIZARRO (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Espina, para fundamentar el voto.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, también deseo hacerle una consulta al señor Ministro. Si usted lo autoriza, espero que este pueda contestar antes de que se sumen los votos.

Yo tengo una diferencia de fondo con relación a la edad establecida en el proyecto. A mi juicio, excluir del padrón electoral a personas de más de 80 años, por la sola circunstancia de que durante los últimos 11 no han renovado su carné de identidad, es simplemente desconocer lo que ocurre en el mundo del campo. En las zonas rurales existe muchísima gente mayor de 80 años que no ha renovado su cédula.

Y no es verdad que, cuando las personas van a hacer un trámite, una diligencia, los funcionarios a cargo miran la fecha en que vence el carné. ¡No la miran! Simplemente verifican la identidad.

Con esta iniciativa estamos excluyendo a personas. A mí me parece que vamos a pasar un bochorno. Basta que el día de una elección cualquier ciudadano diga: "Tengo 80 y tantos años de edad; efectivamente no he renovado mi carné; bajé del campo a votar, y me dicen que no tengo derecho a hacerlo".

Días atrás planteé en la Sala de Senadores de la Alianza que lo razonable es subir el requisito a 90 años. Se me replicará: "Es que ahí va a figurar mucha gente muerta en el padrón, gente que no vota". ¡Qué importa! El padrón electoral de la primaria, que iba a ser una debacle -muchos auguraron que generaría una crisis total, el colapso del sistema-, funcionó perfecto. ¡Perfecto! No hubo dificultades, salvo lo relativo a las personas que aparecieron registradas en partidos políticos, en circunstancias de que no se inscribieron nunca en ellos. Pero ese es un fraude de los partidos o de quienes las afiliaron ilegalmente (puede que los partidos ni siquiera hayan sabido). Con todo, eso nada tiene que ver con el tema en análisis.

Por tanto, señor Presidente, quiero pedirle a la Sala que reconsideremos el punto referido.

No sé si se va a votar el proyecto solo en general o también en particular. En este último caso, no podría presentar indicación.

Lo concreto es que vamos a cometer un tremendo error si excluimos del padrón electoral a las personas mayores de 80 años, por el solo hecho de que hayan pasado 11 años sin renovar el carné de identidad.

Sugiero que esa edad tope se eleve a 90 años. Y si, por esta razón, figuran en el registro ciudadanos que ya están muertos, todo el mundo entenderá la situación, pues este es un sistema nuevo, diseñado de buena fe, que está sujeto a perfeccionamientos.

De lo contrario, vamos a pasar un chascarro. Acuérdense de esto en la próxima elección presidencial: va a concurrir a sufragar mucha gente mayor de 80 que vive en el campo y que no ha renovado su carné. Entonces se enterará que nosotros la excluimos del proceso electoral.

Se señala que se notificará antes a esas personas. ¡Pero si estas muchas veces no residen en el domicilio inscrito en el Registro Electoral! ¡No tiene nada que ver una dirección con otra! ¡Viven en otros lugares!

Además, las comunidades mapuches tienen como domicilio electoral "la comunidad", no una dirección exacta.

Reitero: vamos a cometer un error. Seremos responsables de que ancianos mayores de 80 años que no han renovado su carné de identidad no puedan votar, pues en esa oportunidad se les dirá que están inhabilitados de participar en el proceso. Se trata de gente que ha recorrido a veces largas distancias para llegar al lugar de votación.

Estamos tomando una decisión que me parece profundamente equivocada.

No veo problemas en que se establezca como tope los 90 años, máxime cuando las personas hoy día viven mucho más. Con esa edad y el requisito de no haber renovado el carné en 10 años, bueno, el riesgo se aminora. Pero, ¿80 años?

Entonces, señor Presidente, pido que la Sala reconsidere el punto. No sé si va a fijar un plazo para la formulación de indicaciones. Si no lo hay, me abstendré. No tengo otra opción. Pero -insisto- la Sala debiera abordar esta materia y resolver de la manera como he solicitado, porque estimo que es lo correcto.

El señor PIZARRO (Presidente).- Recuerdo a Su Señoría que estamos en la votación de la idea de legislar.

Después debemos analizar dos indicaciones.

Efectivamente, usted podría presentar otra -todavía dispone de tiempo para ello- o, si no, votar en contra, lisa y llanamente, del artículo 28 bis, que es donde se establece la edad a que hizo referencia. Si esa norma se rechazara, no quedaría fijado ningún límite etario.

Hay varios colegas inscritos para fundamentar el voto.

Tiene la palabra el Senador señor Tuma.

El señor TUMA.- Señor Presidente, no iba a hablar inicialmente, pero me motivó la argumentación del Senador que me antecedió en el uso de la palabra.

Quiero reforzar su planteamiento en orden a que no podemos despachar este proyecto de ley si se corre el riesgo de atentar gravemente contra los derechos ciudadanos de personas mayores.

Yo preferiría que siguiera abultándose el número de quienes no concurren a votar, en lugar de correr el riesgo de impedir que un ciudadano mayor de 80 años ejerza su derecho a sufragio, por no haber renovado su carné en los últimos 10 años.

Señor Presidente, sugiero buscar una redacción que permita ir eliminando del padrón electoral a las personas que supuestamente están fallecidas, porque no han concurrido a votar o a hacer alguna gestión en el Registro Civil.

En todo caso, me cuesta entender por qué dicho órgano no puede cruzar información con el Servicio Electoral para determinar qué personas están fallecidas. No veo por qué resulta imposible eliminarlas de manera automática del padrón electoral con los antecedentes que posee el Registro Civil.

Ahora, si eso no fuera posible, sugeriría, mediante una indicación, realizar gradualmente la actualización. Porque se debe advertir a los ciudadanos afectados que se les excluirá del padrón electoral en el evento de que hayan pasado más de diez años sin renovar su carné en el Registro Civil.

Con todo, eliminar del padrón a las personas por sí y ante sí, sin previo aviso ni publicación alguna, cambiando la legislación de la noche a la mañana, sin advertencia, me parece un atentado contra su derecho de sufragio.

Por lo tanto, anuncio la presentación de una indicación -no sé si aún es posible formularla considerando la urgencia del proyecto-, para graduar la aplicación del proceso que pretende limpiar el padrón electoral. Con lo propuesto, se busca hacer eso sin conocimiento ni autorización de los electores.

He dicho.

El señor PIZARRO (Presidente).- Tiene la palabra la Senadora señora Alvear.

La señora ALVEAR.- Señor Presidente, en esta materia siempre he tenido dudas respecto del límite de edad de los 80 años -se lo manifesté en su momento al Honorable señor Sabag- y, también, de lo concerniente a los detenidos desaparecidos, que felizmente se excluyó del proyecto.

Me asusta lo relativo a los 80 años; más aún, cuando en nuestra población la esperanza de vida es cada más alta.

Es efectivo que personas mayores de esa edad no renuevan su cédula de identidad. Mujeres adultas, dueñas de casa -es muy corriente a esa edad- no han necesitado renovar su carné, pues no reciben pensión alguna.

Resulta, señor Presidente, ¿

El señor PIZARRO (Presidente).- Señores Senadores, les pido silencio, por favor.

La señora ALVEAR.- ¿ que estamos quitándole automáticamente a un ciudadano o a una ciudadana su derecho a sufragio. Tales personas quedan inscritas de forma automática y, de igual manera, son eliminadas del padrón electoral por razones de edad, no sabiendo si están vivas o muertas.

Incluso más, respecto de la norma que regula este asunto tengo dudas de constitucionalidad. Estaba conversando sobre el punto con el Senador señor Zaldívar, quien comparte mi inquietud. Por ley, no podemos quitar a nadie la ciudadanía, consagrada en disposiciones constitucionales, por razones de edad.

Esta materia no se analizó en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Pero, a mi juicio, existen reparos constitucionales en cuanto al precepto en cuestión.

En consecuencia, si no se modifica lo propuesto en ese ámbito, me voy a abstener. No quiero ser responsable con mi voto de generar una situación sobre la que tengo una duda enorme, tanto por los efectos prácticos que pueda ocasionar como por la constitucionalidad de la disposición que la contempla.

He dicho.

El señor PIZARRO (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Hernán Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, creo que las inquietudes que se han planteado son las mismas que nos preocupan a todos.

Entiendo y comparto el objetivo que motivó al Ejecutivo a presentar esta iniciativa: depurar el padrón electoral. Ello me parece correcto.

La pregunta es si con el mecanismo propuesto no estamos generando un nuevo problema. No actualizar el padrón significa que personas que pueden haber fallecido aún figuren en él. Hacerlo, en cambio, genera la posibilidad de excluir del proceso a personas mayores de 80 años que quiere votar y que no han renovado su carné en más de once años.

¿Será ese el camino correcto?

Debo confesar que no tengo claridad al respecto, por cuanto se juntan varios elementos en el análisis.

Por lo que me he informado, el problema de constitucionalidad no sería tal, ya que el Tribunal Constitucional se pronunció sobre esta materia. Solo reparó en la necesidad de mayor publicidad a la notificación del afectado. Por tanto, corrigiéndose esa dificultad - se logra en el proyecto-, se salva la inquietud de constitucionalidad.

Por otro lado, si a la persona se le venció el carné hace más de un año, no va a poder votar. En rigor, se autorizará a sufragar a quienes no han renovado el documento de identidad en hasta once años. En ese sentido, efectivamente, hay una norma que facilita el derecho a votar de las personas, en lugar de perjudicarlo.

Pero insisto en que se presentará un problema el día de las elecciones -el Senador Espina lo planteó bien-: gente que concurrirá a votar se dará cuenta entonces de que está marginada del padrón.

Esa será la dificultad más compleja. Ahí ya no se tratará de tener la cédula de identidad vencida, sino de no aparecer en el padrón, derechamente.

Tengo la impresión de que ese efecto puede ser muy contradictorio. Es muy complejo.

Ahora, si el Ejecutivo persiste en la norma, la voy a apoyar.

Pero quiero levantar la inquietud respecto de lo que puede ocurrir: personas que irán a votar, con el carné vencido, no aparecerán en el padrón electoral, lo cual es muy distinto de quienes concurrirán a votar y no podrán hacerlo por no tener vigente dicho documento.

Lo anterior, a mi juicio, puede ser muy complicado.

El día de la elección será tarde para discutir si la norma es constitucional o no, porque el Tribunal Constitucional ya fijó los criterios al respecto. Y si fuera inconstitucional, la reclamación se consideraría inoportuna. La gente no se satisfará con una explicación y ese día podrían generarse altercados en muchos lugares, como los ocurridos en la última elección primaria, a propósito de los cambios de mesa y de domicilio de los votantes.

Ese tipo de situaciones ensucia los actos electorales.

Por ello, yo también llamo a la reflexión y a estudiar si en la discusión en particular de la iniciativa todavía es oportuno introducir alguna indicación para corregir lo propuesto, por ejemplo, aumentando la edad tope en que la situación descrita se haría efectiva.

El señor PIZARRO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, me asiste la misma inquietud. Me la planteó primero el Senador señor Gómez.

Ante la duda, empecé a revisar la normativa constitucional.

A mi entender, efectivamente nos encontramos frente a un problema constitucional delicado. Si bien la iniciativa no establece expresamente que se quita la ciudadanía a las personas mayores de 80 años que no hayan renovado su carné en 11 años, se les priva de uno de los derechos esenciales que caracterizan la calidad de ciudadano, los cuales se hallan establecidos en el artículo 13 de la Constitución.

Dicho precepto señala: "Son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva.

"La calidad de ciudadano otorga los derechos de sufragio, de optar a cargos de elección popular y los demás que la Constitución o la ley confieran."

Y el inciso segundo del artículo 28 bis propuesto, respecto de los mayores de 80 años que no han renovado su cédula de identidad en 11 años, dispone que "se considerarán inhabilitados para sufragar en la respectiva elección".

En el fondo, se sugiere una norma que contradice el artículo 16 de la Carta, que señala las causales por las cuales se pierde el derecho de sufragio. Dicha disposición constitucional dice:

"1º. Por interdicción en caso de demencia;

"2º. Por hallarse la persona acusada por delito que merezca pena aflictiva o por delito que la ley califique como conducta terrorista, y

"3º. Por haber sido sancionado por el Tribunal Constitucional" en las condiciones que indica.

Y más aún, el artículo 17 estipula cuándo se pierde la calidad de ciudadano. Como lo ha señalado el Senador Gómez, ello ocurre por pérdida de la nacionalidad chilena, por condena a pena aflictiva, por condena por delitos que la ley califique como conducta terrorista.

Entonces, creo que efectivamente aquí estamos ante un problema constitucional.

Yo entiendo el sentido de lo que se pretende con esta normativa. Y concuerdo en que es bueno limpiar el padrón electoral y tratar de reducirlo a su realidad. Pero la verdad es que, tal como estamos legislando, pienso que se está cometiendo un error constitucional. Tengo una clara duda constitucional al respecto. Así también lo expresaron la Senadora Alvear, el Honorable colega Hernán Larraín, y me pareció habérselo escuchado al Senador Espina.

Se me ha planteado la posibilidad de aumentar la edad de 80 a 85 años. Yo firmé la indicación más que nada como un paliativo. Pero creo que no soluciona la cuestión de fondo. Aquí -como dije- hay un problema constitucional.

Debió haberse planteado como una disposición transitoria de la Constitución, haciendo las salvedades señaladas en los artículos 13, 16 y 17 de la Carta Fundamental. Tendría que haber sido una disposición transitoria que le diera consistencia a la normativa que estamos discutiendo ahora, incluso estableciendo una edad superior a la que se indica aquí.

Por esas razones, señor Presidente, me voy a abstener, sin perjuicio de haber firmado -como señalé- una indicación más que nada como una manera de evitar que el error constitucional sea aún mayor.

Gracias.

El señor PIZARRO (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

Como no se encuentra presente, le corresponde intervenir al Honorable señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, lo que hace este proyecto de ley es resolver un problema que planteó el Tribunal Constitucional respecto de un punto específico: establecer un mecanismo de publicidad, y en segundo lugar, consignar un procedimiento de reclamo cuando una persona haya sido excluida del padrón electoral. Es decir, pretende resolver exactamente lo expuesto por dicho organismo.

Ahora bien, a mí me parece que es muy importante depurar el padrón electoral. La Directora del Servicio Electoral subrogante mencionó una cifra: hay 540 mil personas inscritas que tienen 80 o más años de edad, y en cuanto a los fallecidos, se presume un horizonte de 100 mil.

La verdad, señor Presidente, es que con una cifra de esa magnitud evidentemente es posible que se genere una suplantación o se produzcan irregularidades. Por tanto, lo único que garantiza que en un padrón electoral no se cometan irregularidades durante el proceso electoral es depurándolo con motivo de cada elección en particular. Por eso que el padrón es auditado.

A ello apunta exactamente esta iniciativa legal.

Por otro lado, en lo que respecta a llegar a consenso en torno al tema de los 85 años, estoy dispuesto a hacerlo. Pero para mí lo relevante es depurar ese padrón. Porque, si bien aquí se mencionó el ejemplo de una persona mayor de 80 años que concurre a votar y ha quedado excluida de ese padrón, no es menos cierto que genera mucha confusión el hecho de que en el registro aparezca gente que ya ha fallecido, que es lo que trata de resolver esta iniciativa legal.

La incorporación de 5 millones de ciudadanos, fruto de la inscripción automática, fue la que produjo el problema, porque desde el año 82 hacia delante se exigía registros computacionales para acreditar las personas fallecidas. El resto va a ser muy difícil de determinar por cuanto no hay datos conexos; solo existen antecedentes inconclusos.

En consecuencia, señor Presidente, creo que es un error dejar este tema abierto. Y, por lo tanto, lo que hace este proyecto es avanzar en la depuración del padrón electoral, en tratar de resolver el problema, de ir acotándolo.

Si se establecen 85 años, la verdad es que no tengo ningún inconveniente en ese sentido. Pero es necesario depurar el registro, sobre todo si aquí se está resolviendo aquello que planteó el Tribunal Constitucional en forma específica.

He dicho.

El señor PIZARRO (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.- Señor Presidente, no resulta del todo claro por qué no se pueden cruzar los datos del Registro Civil con los del Servicio Electoral.

En un país donde no se logra saber cuántas personas fallecen, a mí me empiezan a entrar las dudas de que haya un control exacto de cuántas nacen.

Hace algunos años, cuando discutíamos si las pensiones del INP o las que paga el Ministerio del Trabajo tenían de verdad una contraparte real, se nos informó que el 4 por ciento del millón y medio de las pensiones que se pagaban eran para beneficiarios que no disponían de cédula de identidad, es decir, para gente que había nacido pero que sus antecedentes estaban perdidos. Y se trataba de mayores de 85 años, respecto de los cuales no existía registro; ni siquiera contaban con el carné verde con hojitas, sino que simplemente no existía documentación. Por lo tanto, delegaban poder en un tercero para que les cobrara la pensión.

En consecuencia, tenemos un problema de registro de datos.

Cabe señalar que nuestro Servicio de Registro Civil es uno de los más modernos de América Latina; se caracteriza por ser de alto nivel y de buena calidad. No veo por qué, entonces, no existe hoy día un programa que pueda chequear todo aquello y permita que a las personas con derecho a voto este se les extinga solo con motivo de su fallecimiento.

La exclusión a priori es tremendamente compleja en un país donde cada día la tercera edad cobra mayor significado, más vigencia. Ella es lesiva para los intereses de estas personas.

En su oportunidad, este Senado aprobó un proyecto de acuerdo donde le solicita al Presidente de la República plantear ante las Naciones Unidas el establecimiento de la Declaración Universal de los Derechos del Adulto Mayor, así como también existe la Declaración Universal de los Derechos del Niño.

Por consiguiente, poner límites a la edad o hacer un padrón especial donde además se le enviará a la persona un mensaje a su dirección consultándole: "¿Está viva o está muerta?"; "Infórmenos si falleció o no falleció", resulta un poco absurdo.

Eso es lo que yo desprendo de este proyecto de ley, pues dice la norma pertinente: "¿el Servicio Electoral deberá notificar a los electores incluidos en la nómina especial, mediante carta certificada". Y en esa nómina figurarán los electores excluidos en virtud de lo dispuesto en el inciso anterior, es decir, aquellos que se presumen muertos.

Considero que es un poquito ofensivo para la familia que le llegue una carta preguntándole si ha fallecido o no su familiar, y lo es más aún si está vivo, porque puede encontrarse en una delicada situación de salud.

La actualización de los registros, señor Presidente, es necesaria porque los datos son significativos y están en el informe: "a mayo del 2013 la información del Servicio de Registro Civil da cuenta de 45.884 mayores de 100 años;" -habrá que saber dónde están, ir a preguntarles la fórmula de vida- "76.531 mayores de 90 años y menos de 100, y 443.185 mayores de 80 años y menores de 90, lo que arroja un total de electores vigentes de 565.600 personas, de las que ha de presumirse un número indeterminado de fallecidos. Si según el INE Chile tiene para el año 2018 una proyección de 359.112 personas mayores de 80 años, la cifra de potenciales fallecidos podría estimarse en 200.000 personas."

Señor Presidente, si bien estos antecedentes nos llaman la atención, necesitamos en forma urgente tener un control respecto de la natalidad y otro relacionado con los fallecimientos. Nuestro país cuenta con una tasa de natalidad que es inferior a los fallecimientos. Lo hemos dicho anteriormente. Ello ocurre no solo en Chile, sino también en diversas naciones de América Latina.

Por lo tanto, no me parece que la solución sea excluir a priori. Porque si alguien quiere suplantar a una persona fallecida, tendrá que conseguir su carné de identidad, y una suplantación masiva es extremadamente compleja y difícil.

Hay otros países -Venezuela, por ejemplo- cuyos padrones electorales o elecciones han sido cuestionados. Nosotros tenemos hasta Salvador Allende en los registros electorales actuales. Esta materia es altamente cuestionable dentro de los parámetros de la transparencia y de las garantías de un sistema electoral.

Eso es lo que pasa hoy día.

Yo quiero mejorar aquello. Chile sigue siendo un país donde las posibilidades de fraude electoral son mínimas. Y cuando han existido fraudes han sido sancionados, como ocurrió hace un año en Talcahuano con la elección municipal, donde se alteraron las votaciones.

En consecuencia, señor Presidente, lo que se propone acá resulta además ofensivo para las personas mayores de 80 años. Y muchos de los que están acá aspirarán a seguir votando a esa edad, por cuanto algunos nos han calificado de "animales políticos" -por así decirlo-, o bien, de "servidores públicos".

¡En todo caso, algunos de los señores Senadores que se encuentran cerca de esa edad tienen el legítimo derecho a plantear sus inquietudes personales¿!

Pero como aquí estamos legislando para el país y para una inmensa mayoría de chilenos, ojalá que podamos resolver este asunto de la mejor manera, sin violentar los derechos ni las sensibilidades de nadie.

Yo no sé si hay tiempo para formular una indicación. No me parece correcta la propuesta que se hace hoy, señor Presidente, y por eso la voy a votar en contra. Creo que corresponde a una determinación arbitraria que puede mejorarse. Y si no es así, que alguien lo explique en la Sala. Todo siempre es perfectible. Y este corte en los 80 o en los 85 años, sigue siendo malo.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

He dicho.

El señor PIZARRO (Presidente).- Señor Senador, hay indicaciones presentadas. Por tanto, si usted lo desea, todavía puede renovar alguna.

Estamos en la votación en general del proyecto. En seguida nos ocuparemos de analizar las indicaciones.

Tiene la palabra el Honorable señor García-Huidobro.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.- Señor Presidente, aprovechando que la Directora del SERVEL subrogante se encuentra en este instante en la Sala, quiero consultar acerca de una situación bastante compleja.

Me gustaría saber si en lo que respecta a los discapacitados mentales, en caso de que los tribunales los hayan declarado en interdicción, la información pertinente está llegando al SERVEL. Porque sé de algunos que se encuentran en esa condición y que hoy día figuran en los registros electorales debido a la inscripción automática, pero desconozco si la totalidad de los tribunales han informado de ello al SERVEL.

Se trata de una situación compleja que se produjo por haber sido incorporados, al igual que todos los chilenos, mediante un registro automático para ejercer su derecho a voto.

Hago la consulta porque creo que este es uno de los puntos pendientes que debiéramos abordar.

El señor PIZARRO (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Novoa.

El señor NOVOA.- No voy a intervenir, señor Presidente.

El señor PIZARRO (Presidente).- Muy bien.

Tiene la palabra la Honorable señora Von Baer.

La señora VON BAER.- Señor Presidente, creo que varias de las inquietudes ya se han expresado. No obstante, quisiera volver sobre el planteamiento que hizo el Senador Hernán Larraín y preguntarle al respecto a la Directora del Servicio Electoral subrogante, si es que se puede.

La problemática que tenemos aquí dice relación con la existencia de un padrón que obtiene los datos del Registro Civil. Y este no tiene actualizada -por un tema tecnológico, que se inició a principios de los 80- la información antes de esa fecha, pues a partir de ella cuenta con los registros al día.

Sabemos lo importante que es tener un padrón electoral lo más depurado posible. Sin embargo, me parece bastante grave que una persona concurra a votar y no se halle inscrita en él. Esa situación es sumamente compleja. Y de hecho es "peor", según dijo el Senador Larraín, y yo comparto esa opinión.

Decirlo ahora significa no haber escuchado todas las discusiones que tuvimos al momento de debatir la inscripción automática, porque siempre supimos que esta iba a exhibir este tipo de problemas. ¿Por qué? Porque los únicos padrones absolutamente limpios son aquellos con inscripción voluntaria. Y con relación a esta materia hay muchas legislaciones y prácticas comparadas que podemos observar en otros países.

El problema de contar con un padrón que no se encuentre cien por ciento depurado tiene que ver con que posibilita que haya fraude electoral. O sea, una persona se puede hacer pasar por otra. En el fondo, podría suplantar a alguien que hubiera fallecido y votar igual.

Entonces, pregunto ¿qué es peor? Que una persona vaya a votar y se encuentre con que no puede hacerlo porque fue excluida del padrón electoral, dada la fórmula a que llegamos acá, o porque, como sostuvo el Senador Sabag, no renovó a tiempo su carné de identidad, pues lo hizo 15 días antes del proceso, y le quitamos su derecho a votar; o que no tengamos cien por ciento depurado el padrón. Esa es la consulta que hago al Ejecutivo o a la Directora del SERVEL subrogante.

Cuando nos comparamos con otros países -latinoamericanos y también europeos-, que experimentan exactamente los mismos problemas, ¿con qué nos encontramos? ¿Presentan problemas de fraude cuando no tienen depurados en un cien por ciento sus padrones electorales? ¿Los tienen o no? ¿Qué tan graves son estos? Hablo de naciones que cuentan con inscripción automática desde hace mucho más tiempo que nosotros. ¿Con qué realidad nos encontramos ahí? Porque en nuestro país tenemos solo dos experiencias al respecto, si consideramos las primarias, y todo nuestro análisis se basa en ellas. Pero, ¿qué pasa en el tiempo? Le pregunté al Ministro Larroulet cuánto nos vamos a demorar para que el Registro Civil tenga ingresado el cien por ciento de esta información. Me respondió que pueden pasar veinte años. ¡Veinte años es mucho tiempo en lo que respecta a elecciones!

Quiero saber qué tan problemático puede ser que no tengamos el padrón depurado en un cien por ciento y qué experiencias hay en otros países que presentan el mismo problema.

Quizás ahora no nos parece grave y nos resulta más delicado que una persona llegue a votar y no lo pueda hacer. Pero quizás en el tiempo, cuando se haya podido efectuar una mayor búsqueda de datos acerca de qué personas no han concurrido a ejercer su derecho -porque son poquititas las que acuden a sufragar-, se podrá llegar a saber, en cada mesa, quiénes no van a votar. Pero eso nos puede llevar a un problema mucho más grave, porque es posible que nos encontremos con que la no depuración completa del padrón ha permitido el fraude.

Eso es lo que me gustaría saber, porque en este minuto me parece supercomplejo que a través de una legislación como la que se halla en debate dejemos a las personas sin poder votar, pero quizás sea peor el efecto final.

El señor LABBÉ (Secretario General).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor PIZARRO (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba la idea de legislar (22 votos a favor, uno en contra y cuatro abstenciones), dejándose constancia de que se reúne el quórum constitucional requerido.

Votaron por la afirmativa las señoras Pérez (doña Lily), Rincón y Von Baer y los señores Chahuán, Coloma, Espina, Frei (don Eduardo), García, García-Huidobro, Horvath, Kuschel, Larraín (don Hernán), Muñoz Aburto, Novoa, Orpiz, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Rossi, Sabag, Uriarte y Walker (don Patricio).

Votó por la negativa el señor Navarro.

Se abstuvieron la señora Alvear y los señores Gómez, Tuma y Zaldívar (don Andrés).

El señor PIZARRO (Presidente).- En consecuencia, queda aprobado en general el proyecto.

Antes de entrar en la discusión en particular y ver las indicaciones, le voy a dar la palabra al señor Ministro para que responda las consultas que formularon los señores Senadores.

El señor LARROULET (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Señor Presidente, se han hecho preguntas muy específicas. Y me gustaría cederle la palabra, si usted lo permite, a la Directora del SERVEL subrogante, pero antes, a propósito de la consulta de la Senadora Von Baer, quiero decir que el Ejecutivo ha trabajado con el Servicio Electoral en este proyecto de ley, precisamente, porque consideramos de enorme importancia contar con un registro electoral y también con un padrón electoral que no generen ningún tipo de dudas sobre los procesos electorales en la ciudadanía.

Cuando uno tiene en un registro y en un padrón electoral un número significativo de personas que por distintas razones han fallecido, dadas las complejidades de poder depurar dicho registro y ese padrón, pues toma mucho tiempo hacerlo, creemos que hay un valor superior: contar con un padrón electoral que genere la confianza suficiente en la ciudadanía.

Por eso es que hemos insistido en este trabajo. Hemos buscado un acuerdo y un consenso con el mayor respaldo técnico posible, toda vez que sabemos que este constituye un interés común del Gobierno, del Congreso, de la mayoría de la ciudadanía.

El señor PIZARRO (Presidente).- Tiene la palabra la señora Directora del Servicio Electoral subrogante.

La señora CABRERA (Directora del SERVEL subrogante).- Señor Presidente, por su intermedio pasaré a responder las consultas efectuadas por los señores Senadores.

La primera dice relación con las personas nacidas en el extranjero.

Los chilenos nacidos en el extranjero, a efectos de ejercer el derecho a sufragio, deben cumplir constitucionalmente el requisito del año de vecindamiento, situación que solamente puede ser acreditada por la Policía de Investigaciones.

Existen en la normativa dos vías a través de las cuales se puede obtener esa acreditación: de oficio, por medio de la PDI, que nos informa mensualmente sobre la situación, o mediante un requerimiento del ciudadano en el que nos señale directamente el cumplimiento del requisito; así nosotros lo incorporamos al Registro.

Entonces, está contemplada en la ley N° 18.556 la forma como se pueden incorporar al Registro Electoral las personas que se encuentran en aquella circunstancia.

Con relación a lo que señalaba el Senador García-Huidobro, debemos tener presente que una de las causales de exclusión del Registro Electoral es la interdicción por causa de demencia, solamente; es decir, la declarada por un tribunal. Y para ello debe mediar una solicitud presentada por la familia o por los encargados de aquellos que sufren esa discapacidad. Únicamente en tal caso podemos excluir del Registro a estas personas, quienes siguen figurando en él hasta que se realice el referido trámite.

Por último -me hago cargo de lo que expresaba la Senadora Von Baer-, resulta indudable que a un sistema electoral le interesa que en el Padrón se encuentren todos los que pueden votar. Esto es lo más importante.

Es factible que de repente tengamos gente de más por no haber efectuado el proceso de depuración. Pero ese no es el fuerte del Padrón. Lo que se debe garantizar es que en él figuren todos los habilitados para votar.

Los casos de fraude en Chile son mínimos. El sistema -Sus Señorías lo conocen- no permite una situación grosera en cuanto a la existencia de hechos específicos de tal índole registrados en algún momento.

Nosotros somos muy cuidadosos, y trabajamos directamente con el Registro Civil para que la información cruzada entre ambos Servicios sea lo más depurada y actualizada posible.

Lo que se plantea hoy día aquí, en el Senado, es una solución a un problema que constituyó un escándalo.

Si Sus Señorías recuerdan, nosotros estábamos muy tranquilos con nuestro Registro y con nuestro Padrón, pero bastó que figuraran personas fallecidas para que se elevara una voz fuerte relacionada con los problemas que presentaba uno u otro.

La solución diseñada por el Ejecutivo, de la cual nos hemos hecho cargo, es la depuración del Padrón en cuanto sea factible.

Nosotros nos hacemos cargo de que no se puede depurar nuestro Padrón en cien por ciento. Ello es así en todos los países, porque en la vida de las personas se registran situaciones en plazos que imposibilitan la actualización inmediata de los antecedentes. Entonces, siempre va a existir gente que el día de la votación se encuentre muerta o que por alguna situación específica no deba estar en el Padrón y figure en él.

En definitiva, la solución propuesta nos conviene como Servicio y como sistema electoral, aunque nos permita una depuración mínima.

Gracias, señor Presidente.

El señor PIZARRO (Presidente).- Señor Secretario, pasemos a las indicaciones.

El señor LABBÉ (Secretario General).- Están en primer término las presentadas al artículo 28 bis, nuevo, que la Comisión de Gobierno sugiere incorporar a la ley N° 18.556.

La primera indicación, del Senador señor Tuma, recae en la parte inicial de esa norma, y propone reemplazar el guarismo "80" por "95".

La segunda sugiere sustituir "80 años o más" por "85 años o más". Fue formulada por los Senadores señora Alvear y señores Espina, Zaldívar y Sabag.

El señor PIZARRO (Presidente).- Vamos a pedir que se toquen los timbres, porque las indicaciones son de quórum especial.

En discusión las indicaciones recaídas en el artículo 28 bis, nuevo.

Tiene la palabra el Honorable señor Tuma.

El señor TUMA.- Señor Presidente, el objetivo de la indicación que eleva el guarismo de "80" a "95" es minimizar el número de personas que pueden quedar sin derecho a voto.

Naturalmente, el Servicio Electoral persigue depurar el Padrón. En este sentido, creo que excluyendo a las personas que hace muchos años cumplieron 95 años y a las que fallecieron podríamos limpiarlo hasta un nivel razonable sin arriesgarnos a que una inmensa mayoría de adultos mayores quede impedida de votar por no haber renovado su carné.

He dicho.

El señor ESPINA.- Votemos.

El señor ORPIS.- ¿Cuál indicación se votará?

El señor PIZARRO (Presidente).- Si le parece a la Sala, nos pronunciaremos primero sobre la indicación que propone reemplazar "80" por "85". De aprobarse, es evidente que se caerá la que sustituye "80" por "95".

--Así se acuerda.

El señor PIZARRO (Presidente).- En votación.

El señor SABAG.- ¿Cuántos votos favorables se necesitan?

El señor PIZARRO (Presidente).- Veintiuno, señor Senador.

El señor LABBÉ (Secretario General).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor PIZARRO (Presidente).- Terminada la votación.

--Se rechaza la indicación que reemplaza el guarismo "80" por "85", por no haberse reunido el quórum constitucional requerido (16 votos a favor, 4 en contra y 3 abstenciones).

Votaron por la afirmativa las señoras Alvear y Von Baer y los señores Chahuán, Coloma, Espina, García, García-Huidobro, Gómez, Kuschel, Larraín (don Hernán), Novoa, Orpis, Pérez Varela, Pizarro, Sabag y Zaldívar (don Andrés).

Votaron por la negativa los señores Frei (don Eduardo), Horvath, Muñoz Aburto y Prokurica.

Se abstuvieron los señores Lagos, Tuma y Walker (don Patricio).

El señor PIZARRO (Presidente).- Queda rechazada también la indicación del Honorable señor Tuma y, en consecuencia, se mantiene el guarismo "80".

El señor TUMA.- ¡Mi indicación no se ha votado!

El señor PIZARRO (Presidente).- Señor Senador, si no se aprobó la que sustituía "80" por "85", menos se va a acoger la que propone el guarismo "95". Hubo votos en contra y abstenciones.

El señor TUMA.- ¡Votemos!

El señor PIZARRO (Presidente).- Está en su derecho a solicitarlo, señor Senador, pero...

El señor TUMA.- Bien.

El señor NOVOA.- ¡Transemos en 108¿!

El señor PIZARRO (Presidente).- Corresponde analizar las indicaciones presentadas por el Ejecutivo.

El señor GARCÍA.- Deseo plantear un punto de Reglamento, señor Presidente.

El señor PIZARRO (Presidente).- Tiene la palabra el Consejero del SERVEL señor Patricio Santamaría, quien solicitó autorización para intervenir.

El señor KUSCHEL.- ¡Reglamento, señor Presidente!

El señor SANTAMARÍA (Consejero del SERVEL).- Señor Presidente, Honorable Senado, recién, y en forma muy breve, la Directora del Servicio Electoral subrogante recordó la situación que se produjo en las últimas elecciones municipales, que revistió incluso caracteres de escándalo, con motivo de haberse incluido en el Padrón a personas fallecidas o desaparecidas.

Ello, además, tuvo para el Servicio Electoral un efecto institucional bastante grave.

Hasta antes de esos comicios, cuando dicho Servicio definía el Padrón, un 7 por ciento de la ciudadanía, según el "Observatorio de la Democracia", entendía que podía haber índices de corruptibilidad en la definición de aquel y en el tema electoral.

Después de las elecciones municipales de octubre del 2012, ese índice subió al 38 por ciento. Obviamente, hubo otras razones. Pero, sin duda, una muy importante fue que aparecieran en el Padrón el ex Presidente Allende -como Sus Señorías recordarán- y muchas otras personas notables ya fallecidas.

Algunos señores Senadores se han preguntado por qué -a mí también me costó entenderlo-, con los niveles técnicos e informáticos existentes, sobre todo en el Registro Civil, no podíamos recibir la información de este Servicio.

Debo recordar que hoy día el Servicio Electoral no tiene facultades para generar el Padrón. Solamente recibe información de diferentes instituciones. A partir de ahí se elabora aquel.

¿Qué hace que 565 mil personas de entre 80 y 139 años de edad aparezcan en el Registro Civil como vivas?

Ese es el rango que hay. ¡Lejos hemos establecido uno o varios récords Guinness!

De esa cantidad de personas de entre 80 y 139 años de edad, 108 mil no han renovado su cédula de identidad desde 2002. No han cobrado una pensión. Ni siquiera podrían haber venido a visitar este Honorable Congreso.

De hecho, no votaron en las últimas elecciones.

No recibieron la votación de esas 108 mil personas dos Presidentes de la República; todos los miembros de este Senado y los de dos Cámaras de Diputados, y, probablemente, los representantes de tres gobiernos locales.

El problema estriba en que se trata de personas nacidas antes de 1982 y que no tienen RUN.

Esto parece bastante fácil; está en registros manuales.

Cuando aparece un certificado solo con el primer nombre y el primer apellido -como ocurrió en el caso del ex Presidente Allende-, por lo restrictivo de las normas -y debe ser así- que maneja nuestro Servicio, no se puede eliminar ningún registro.

En el caso del ex Presidente Allende hubo que realizar un estudio, el que abarcó tres páginas. Podemos hacerlo llegar a cada Senadora y Senador -porque no es un documento reservado- para que conozcan la investigación que se debió efectuar para poder inscribir la defunción pertinente.

Por tanto, respecto a lo que planteó el Senador Navarro, el nombre del señor Allende ya no figura en el Registro Civil ni en el Padrón Electoral.

Empero, siguen apareciendo aquellas 565 mil personas de hasta 139 años de edad.

Un caso muy concreto.

Hay un certificado de defunción aplicable a 23 primeros nombres y primeros apellidos. De alguna manera lo hemos graficado en la modernización que ha tenido nuestro país. Pero quedan algunos resabios, ciertos rezagos. Y este es uno de los importantes. Como Sus Señorías ven, afecta al sistema democrático y a un organismo tan relevante como el Servicio Electoral.

Ante eso, ¿qué se hizo?

El Ejecutivo envió una iniciativa de ley.

Hace dos meses este Honorable Senado aprobó, con menos publicidad, un proyecto que permitía exactamente lo mismo: que a personas de 80 años o más que en los últimos 15 años no habían renovado su cédula de identidad las excluyéramos del Padrón, las notificáramos y les diéramos la posibilidad de reincorporarse a través de los distintos recursos judiciales.

Además -y en esto quiero hacer hincapié-, se facultaba al Servicio Electoral para que a los menores de 80 años de edad -de 30, 40, 50, 60- que no hubieran renovado su carné en los últimos 21 años también los excluyera del Padrón, sobre la base de que era un período suficientemente largo como para que alguien, aunque viviera en el campo, no hubiera gozado de beneficios previsionales, celebrado un contrato de trabajo, etcétera.

La Cámara Alta -reitero- aprobó dicha iniciativa. Hubo -les consta a los Senadores señora Alvear y señor Zaldívar, y al propio Senador Sabag- un control de constitucionalidad en el aspecto señalado. Y el Tribunal pertinente estimó que era constitucional la posibilidad de aplicar esa solución, por una razón muy sencilla: si no, se habría objetado la obligación de acreditar la identidad en el momento de llegar a sufragar. Ese es un requisito de la ley: para poder sufragar, uno debe acreditar su identidad. Y ello no significa que sea inconstitucional por la existencia de normas de la Carta Fundamental que establecen el derecho a sufragio.

Veo que se acaba mi tiempo, señor Presidente.

El señor PIZARRO (Presidente).- Así es.

El señor SANTAMARÍA (Consejero del SERVEL).- Termino de inmediato. Excúseme. Seré muy breve.

Es la primera vez que hablo en el Senado. ¡Y a lo mejor es la última...!, me dice el Honorable señor Horvath.

Aquel es el punto, señor Presidente. El Tribunal Constitucional estimó que era constitucional porque se establecía un requisito mayor.

Si mi cédula de identidad y mi pasaporte se me quedan en la casa, no puedo votar. Con mayor razón si en los 11 años precedentes no he sufragado en ninguna elección ni he renovado mi carné.

Donde sí hubo un problema, pero muy acotado, fue en la publicidad.

Uno dice: "El Tribunal Constitucional rechazó". Pero hubo empate entre diez miembros. Finalmente, lo que definió que faltaba publicidad en el proyecto que aprobaron el Senado y la Cámara de Diputados fue el voto dirimente del Presidente de ese órgano.

Cinco Ministros estuvieron por la constitucionalidad de la publicidad. Si el voto dirimente del Presidente se hubiese emitido en esta línea, la ley proyectada se estaría aplicando; probablemente, los señores Senadores estarían tratando otra materia, y nosotros tendríamos la posibilidad de no repetir una situación como la que se registró en las elecciones municipales de 2012, que provocó graves problemas al Servicio Electoral.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PIZARRO (Presidente).- Seguiremos con las indicaciones presentadas.

El señor GARCÍA.- Pido la palabra.

El señor PIZARRO (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, le solicito que recabe la unanimidad de la Sala para repetir la votación de la indicación vinculada con los 85 años, pues hubo abstenciones y votos negativos probablemente porque algunos colegas pensaron que se trataba de la presentada por el Senador Tuma, que planteaba el guarismo "95".

A lo mejor una nueva votación permitiría aprobar los 85 años, que me parecen más razonables que 80.

El señor PIZARRO (Presidente).- Señor Senador, la norma pertinente es de quórum especial: o sea, para aprobar una indicación recaída en ella es necesario reunir los votos exigidos por la Carta.

Lamentablemente, no es posible repetir la votación.

Corresponde ocuparse en las indicaciones que el Ejecutivo formuló al inciso tercero del artículo 28 bis.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).- El Gobierno presentó dos indicaciones al inciso tercero del artículo 28 bis.

Mediante la primera remplace el término "veinte" por "ochenta". Por ende, de aprobarse, la primera frase diría: "Entre los ciento ochenta y los noventa días anteriores a una elección o plebiscito, el Servicio Electoral deberá notificar a los electores incluidos en la nómina especial mediante carta certificada¿".

La segunda indicación es para incluir la expresión "o de poder ser" después de "circunstancia de haber sido". Si se acogiera, la parte correspondiente del inciso quedaría así: "deberá notificar a los electores incluidos en la nómina especial, mediante carta certificada dirigida al domicilio electoral consignado en el Registro Electoral, la circunstancia de haber sido o de poder ser excluido del Padrón Electoral de la elección de que se trate, en virtud de este artículo."

El señor PIZARRO (Presidente).- En votación ambas indicaciones, porque están ligadas.

El señor MUÑOZ ABURTO.- ¿Son de quórum especial?

El señor PIZARRO (Presidente).- Sí, señor Senador.

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que regula la actualización de los padrones electorales.

BOLETÍN N° 8.972-06.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra informar el proyecto de ley señalado en el epígrafe, en primer trámite constitucional, originado en un mensaje de S.E. el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A las sesiones en que esta Comisión se abocó al estudio de esta iniciativa asistieron, además de sus integrantes, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Ministro señor Cristián Larroulet y los asesores señoras Ana María Muñoz y Rita Pérez y señor Andrés Tagle; del Servicio Electoral: la Directora (S) señora Elizabeth Cabrera, el Consejero señor Patricio Santa María y la asesora señora Andrea González; del Servicio de Registro Civil e Identificación: el Director señor Patricio Durán, la Sub Directora Jurídica, señora Claudia Gallardo y el Sub Director de Estudios, señor Eduardo Bustos; del Instituto de Derechos Humanos: el abogado señor Yerko Ljubetic y la asesora legislativa señora Elvira Oyanguren; de la Universidad de Chile: el profesor señor Claudio Troncoso; el asesor señor Ignacio Imas, y de la Biblioteca del Congreso Nacional, la analista señora Gabriela Dazarola.

I. OBJETIVO

Fija normas para la actualización de los padrones electorales.

II.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Prevenimos que el contenido del artículo único de este proyecto, de aprobarse, debe serlo con rango de ley orgánica constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política.

- - -

De conformidad con el artículo 127 del Reglamento de la Corporación y de la proposición de artículo único que se

incluirá al final de este informe, esta Comisión tiene a honra proponer a la Sala que la iniciativa en informe sea discutida en general y en particular a la vez.

- - -

III. ANTECEDENTES

3.1. De Derecho

Ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre sistema de inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

3.2. De Hecho

Expresa el mensaje con que se inició este proyecto de ley que con ocasión del nuevo sistema de voto voluntario e inscripción automática, en la última elección municipal el padrón electoral creció en cerca de cinco millones de electores, incremento sólo comparable con el que experimentó el país cuando se instauró el voto femenino.

Agrega que la automatización del voto y las tecnologías incorporadas al aparato administrativo facilitarán nuevos avances, como son el voto electrónico y la identificación del elector por sus huellas digitales. No obstante estos progresos, advierte que aún persisten situaciones que deben abordarse, como por ejemplo la falta de antecedentes en materia de defunciones que impide actualizar los registros electorales. A este respecto, se han definido tres problemas que afectan al sistema.

En primer lugar está el caso de los nacidos en Chile –que por ese hecho están inscritos desde que cumplen 17 años de edad- que fallecen o se radican en el extranjero sin que de ellos se tengan antecedentes para inscribir su defunción en el Servicio de Registro Civil, de modo que para efectos electorales continúan apareciendo como personas vivas cualquiera sea su edad.

En seguida, ha de abordarse la situación de los desaparecidos por cualquier causa respecto de los cuales no se han practicado las diligencias que acrediten tal condición y, por tanto, también aparecen como personas vivas mientras no se establezca lo contrario.

Finalmente, el mensaje señala que obsta a un padrón depurado la circunstancia de que la computarización del Servicio de Registro Civil se inició en 1982. Las defunciones anteriores a esa fecha no están asociadas al RUN de los fallecidos; y si bien el Servicio de Registro Civil ha hecho esfuerzos para identificarlos (exigirles un nuevo RUN) se dan casos de personas con nombres incompletos o distintos de los que figuran en la partida de nacimiento o con nombres que coinciden con partidas de nacimiento de otras, todo lo cual conspira en contra de la identificación segura de los fallecidos.

Agrega el mensaje que este aspecto (falta de antecedentes o antecedentes incompletos) entraba la actualización de los registros, todo lo cual resulta agravante si se considera que a mayo de 2013 la información del Servicio de Registro Civil da cuenta de 45.884 mayores de 100 años; 76.531 mayores de 90 años y menos de 100, y 443.185 mayores de 80 años y menores de 90, lo que arroja un total de electores vigentes de 565.600 personas, de las que ha de presumirse un número indeterminado de fallecidos. Si según el INE Chile tiene para el año 2018 una proyección de 359.112 personas mayores de 80 años, la cifra de potenciales fallecidos podría estimarse en 200.000 personas.

En un segundo acápite, “Fundamentos de la iniciativa”, el mensaje declara que en este proyecto se propone, como solución del problema planteado, excluir del padrón electoral para cada elección a los mayores de 80 años que carezcan de documentos de identidad por no haberlos renovado después de su vigencia.

Recuerda que el artículo 62 de la ley N° 18.700 exige para sufragar la exhibición de algún documento oficial de identidad vigente o vencido dentro de los doce meses anteriores a la elección. Contando con este antecedente y con la información de los electores que carecen de documentos identificatorios por falta de renovación, es posible presumir en último término el fallecimiento del elector sin defunción registrada.

Del modo dicho, continúa, se podrá depurar el padrón electoral, sin perjuicio, naturalmente, del derecho de reclamación en caso de error u omisión.

Agrega el mensaje que la necesidad de un padrón actualizado es un bien jurídico que se debe proteger con rigurosidad para evitar riesgos, como la suplantación de personas u otras irregularidades que atenten en contra de la transparencia de los actos electorarios.

Señala el mensaje a continuación que el 6 de mayo pasado el Ejecutivo ingresó a trámite legislativo un proyecto que propone perfeccionar la ley N° 20.568, sobre inscripción automática, en cuyo texto se incluyó una fórmula para excluir del padrón –manteniéndolos sólo en el Registro Electoral hasta una resolución definitiva- a los electores menores de 80 años que no hubieran obtenido o renovado la cédula nacional de identidad, la cédula para extranjeros o pasaporte chileno en los últimos 21 años, y a los electores de más de 80 años que no hubieran obtenido o renovado dichos documentos en los últimos 15 años.

La disposición que contenía esta fórmula fue objetada de inconstitucional por el Tribunal Constitucional, que estimó que no consideraba un mecanismo de publicidad para dar a conocer a los excluidos del padrón electoral el hecho de su exclusión, lo cual, en opinión del Tribunal, infringe la garantía consignada en el N° 3 del artículo 19 de la Constitución Política (igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos de las personas).

A este respecto, el mensaje hace presente que la legislación electoral consigna diversos procedimientos para dar publicidad a los padrones electorales de cada elección, de modo de resguardar la posibilidad de reclamo en caso de exclusiones o decisiones erróneas o injustificadas.

El artículo 31 de la ley N°18.556, continúa, habilita al Servicio Electoral para confeccionar un padrón y una lista, ambos de carácter provisorio, que serán auditados para determinar las personas que no pueden votar en la respectiva elección o plebiscito. Esos documentos son públicos en lo que dice relación con la identidad del elector y del lugar donde le corresponde sufragar.

Explica a continuación el mensaje que luego de la auditoría del padrón y de la nómina, el SERVEL elabora un padrón y una nómina auditados de personas que están inhabilitadas para votar, documentos que se publicitan en el sitio electrónico del Servicio, que pueden ser objeto de reclamaciones conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 47 de la ley N° 18.556. Además, agrega, el artículo 22 de la misma ley obliga al SERVEL a informar a los electores el hecho de que se les ha suspendido el derecho de sufragio o han sido inhabilitados, con indicación de la causal que lo autoriza; y el artículo 7° del mismo texto legal que dispone un procedimiento de consulta ante el SERVEL, en su sitio electrónico o en una línea telefónica, con el fin de que los electores puedan verificar su inscripción y lugar de votación.

Hace presente el mensaje que con el fin de acoger la decisión del Tribunal Constitucional, este proyecto profundiza los procedimientos de reclamación y las medidas de publicidad, de modo de resguardar debidamente el ejercicio del derecho de sufragio.

En un tercer acápite relativo a las personas que han sido declaradas ausentes por desaparición forzada, el mensaje expresa que se ha estimado conveniente incorporar una nueva causal de exclusión del registro electoral que afecta a estas personas, con lo cual recoge un planteamiento que sobre esta materia han formulado los Honorables Senadores señores Camilo Escalona, Juan Pablo Letelier y Pedro Muñoz, en una moción de su autoría (Boletín N° 8321-07).

En este sentido, continúa, se propone excluir expresamente del registro electoral a las personas declaradas ausentes por desaparición forzosa, de conformidad con la ley N° 20.377, con el mérito de la sentencia a que se refiere el artículo 7° de esa ley (regula el mecanismo para declarar la desaparición forzada por sentencia judicial cuando concurren determinadas circunstancias). En este acápite, el mensaje recuerda que los efectos de la declaración son principalmente patrimoniales, pues no puede ser considerada para la prescripción penal ni para ningún otro efecto civil o penal. Por lo anterior, el proyecto agrega un efecto adicional a la declaración de ausencia, como es la exclusión del registro electoral.

IV.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El proyecto en informe está estructurado en un artículo único conformado con cinco numerales y un artículo transitorio.

El artículo único propone las siguientes enmiendas a la ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre sistema de inscripciones electorales y Servicio Electoral:

El numeral 1) adiciona el artículo 13 de la referida ley N° 18.556, que enumera las circunstancias que debe considerar el Servicio Electoral para mantener actualizado el Registro Electoral.

En este acápite el proyecto agrega como nueva circunstancia que debe considerar el Servicio la declaración de ausencia por desaparición forzada de una persona efectuada de acuerdo con la ley N° 20.377. Esta persona debe ser eliminada del registro. (Se incorpora como una nueva letra f) del mencionado artículo 13).

El numeral 2) agrega en el artículo 14 de esa ley, entre la palabra “ciudadanía” y la conjunción “y”, la frase “de las personas que hayan sido declaradas en ausencia por desaparición forzada;”.

(El precepto mencionado dispone que para los efectos del artículo anterior, el Servicio tendrá acceso a los datos electorales que el Servicio de Registro Civil tenga de las personas cuyas defunciones hubieren sido registradas en el mes anterior, de las personas condenadas a pena aflictiva, de las que recuperen su ciudadanía y de las personas que hubieren perdido la nacionalidad).

El numeral 3) agrega un inciso tercero al artículo 18 que reza textualmente: “Asimismo, deberán comunicar los nombres de las personas que hayan sido declaradas en ausencia por desaparición forzada por sentencia judicial dictada en virtud de la ley N° 20.377.”.

(Los incisos primero y segundo del artículo 18 de la ley ya mencionada sobre inscripciones electorales prescriben que dentro de los primeros cinco días de cada mes los jueces de letras comunicarán al SERVEL los nombres de los declarados en interdicción por demencia en el mes anterior, con los antecedentes necesarios para su identificación (inciso primero) y que, en el mismo plazo, comunicarán las revocaciones de esas declaratorias. (inciso segundo).

El numeral 4), de mera forma, reemplaza en el artículo 28 la referencia a “las letras a) a la e) por otra a “las letras a) a la f)” en concordancia con la enmienda propuesta en el numeral 1)

(El artículo 28 previene que para efectos de definir los padrones que se utilizarán en cada elección, las inscripciones electorales que provengan de solicitudes sobre acreditación de avecindamiento a que se

refiere el artículo 6°; las actualizaciones de las circunstancias a que se refieren contenidas en las letras a) a la e) del artículo 13 y las modificaciones señaladas en el artículo 23 se suspenderán a los ciento veinte días anteriores a cada elección o plebiscito, reanudándose a partir del primer día del mes siguiente al del respectivo evento.

El numeral 5) agrega a esta ley N° 18.556 un artículo 30 bis, nuevo, que preceptúa que en la elaboración del padrón electoral (el que contiene la nómina de los inscritos en el registro electoral habilitados para votar), el Servicio Electoral excluirá a los mayores de 80 años que no tuvieran sus documentos de identidad vigentes de acuerdo con el artículo 62 de la ley N° 18.700, por no haber obtenido o renovado la cédula identidad nacional o la cédula de identidad para extranjeros o el pasaporte en los últimos 11 años anteriores a la fecha establecida en el artículo 28 (120 días antes de la elección o plebiscito), conforme a la información que le proporcione el Servicio de Registro Civil. (inciso primero).

El inciso segundo de este nuevo artículo 30 bis obliga al Servicio Electoral a confeccionar una nómina con los electores excluidos a los cuales se considerará inhabilitados para sufragar, sin perjuicio de los que se dirá de el inciso final. La nómina será pública en lo que se refiere a los datos del inciso tercero del artículo 31 y a ella le serán aplicables los artículos 31, 32, 33 en lo relativo a las normas sobre publicidad y auditoría. (El inciso tercero del artículo 31 dispone que el padrón electoral provisorio se ordenará alfabéticamente y contendrá los nombres y apellidos del elector; su rol único nacional, sexo, domicilio electoral con indicación de la circunscripción, comuna, provincia, región y el número de mesa receptora en la que le corresponde votar).

El inciso tercero del nuevo artículo 30 bis preceptúa que entre los ciento veinte y noventa días anteriores a una elección o plebiscito, el Servicio Electoral notificará a los electores incluidos en esa nómina acerca de la circunstancia de haber sido eliminados del padrón en virtud de este artículo.

El inciso cuarto obliga al Servicio a poner la referida nómina a disposición del público en un sitio electrónico y en una línea telefónica para efectos de los reclamos por la exclusión. La reclamación se deduce ante el Director del Servicio con sus antecedentes fundantes. Si se acoge el reclamo el elector queda suprimido de la nómina, reincorporándose al padrón de la siguiente elección que corresponda, cuando proceda.

El siguiente inciso de este artículo 30 bis –el quinto- agrega que sin perjuicio del reclamo que se puede hacer en cualquier momento, los electores excluidos también podrán reclamar del hecho de la exclusión, por escrito o verbalmente, ante el tribunal electoral regional, dentro de los diez días siguientes a la publicación del padrón auditado, con arreglo al artículo 47.

El inciso sexto y final de este nuevo artículo 30 bis declara que la exclusión a que se refiere este artículo sólo opera respecto del

padrón que el SERVEL confecciona para cada elección, pudiendo siempre reclamarse de ella de conformidad con los artículos precedentes. En ningún caso opera respecto del Registro Electoral.

A su vez, el artículo transitorio prevé que para los efectos del numeral 1) del artículo único, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta ley el Servicio de Registro Civil enviará al Servicio Electoral la nómina de las personas que a dicha fecha hubieren sido declaradas ausentes por desaparición forzada por sentencia judicial dictada en virtud de la ley N°20.377.

V. DISCUSIÓN GENERAL

Al iniciarse el debate sobre este asunto, **el Honorable Senador señor Frei** observó que la construcción del padrón electoral debe fundamentarse en cifras que efectivamente reflejen la realidad, pues en caso contrario se pone en juego la credibilidad del sistema. Expresó que una situación es la que representan los detenidos desaparecidos bajo la dictadura y otra diferente es la que se refiere a los que han desaparecido por otras causas.

El Honorable Senador señor Orpis declaró que la materia en debate es fruto del nuevo sistema de voto voluntario, por lo que es relevante depurar el padrón electoral para que funcione con las personas que efectivamente pueden votar, previendo que no ocurran situaciones como las que acontecieron en las recientes elecciones municipales.

El Honorable Senador señor Sabag hizo presente que hay que considerar especialmente la situación de las personas que superen los 80 años y no hayan renovado su cédula nacional de identidad, pues no se los puede privar de un derecho, particularmente a quienes viven en zonas extremas o alejadas.

- - -

En seguida, la Comisión escuchó las exposiciones de los representantes del Servicio Electoral, del Servicio Nacional del Registro Civil, del Instituto Nacional de Derechos Humanos y del abogado señor Claudio Troncoso.

La Directora (S) del Servicio Electoral, señora Elizabeth Cabrera, señaló que este proyecto de ley afectaría, aproximadamente, a un total de quinientas cuarenta mil personas (540.000), actualmente inscritas en el Servicio Electoral, que tienen ochenta o más años de edad.

Por lo que hace a las modificaciones de los artículos 13, 14, 18 y 28 de la ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre sistema de inscripciones electorales y Servicio Electoral, para la actualización del registro electoral en consideración a la circunstancia de haber sido una persona declarada ausente por desaparición forzada, es menester contar con

información del Servicio de Registro Civil respecto de las sentencias que declaren ausencias por desaparición forzada que obran en su poder. Es también necesario considerar el tiempo que demandaría su procesamiento.

Explicó que la incorporación del artículo 30 bis en la mencionada ley N° 18.556, supone reconocer a los excluidos del padrón electoral dos acciones de reclamación: la permanente de la ley y, además, otra administrativa para concurrir ante el Servicio Electoral. Se requiere establecer la naturaleza de cada uno de estos recursos y los plazos para entablarlos y pronunciarse en las respectivas instancias. A su juicio, el precepto lleva a la confusión de dos recursos cuya naturaleza es totalmente distinta. La reclamación del artículo 47 de la ley N° 18.556 es concebida como una acción de doble instancia y jerárquica, debidamente regulada y con plazos determinados. Por otra parte, desde el ángulo del artículo 30 bis, la reclamación es una acción que se ejerce directamente ante la autoridad administrativa, cuyo propósito es más bien la revisión de una decisión adoptada previamente, acompañando los antecedentes en que se funda. En ese entendido – continuó –, el precepto debería regular un procedimiento administrativo de impugnación especial, estableciendo, a lo menos, un plazo para que el elector excluido pueda recurrir y, además, otro plazo para que el órgano administrativo se pronuncie.

El Director del Registro Civil e Identificación, señor Rodrigo Durán, expresó que la ley N° 20.568, que regula la inscripción automática, modificó también el Servicio Electoral y modernizó el sistema de votaciones, permitiendo que todas aquellas personas que cumplen los requisitos allí establecidos pueden ejercer, de manera automática, el derecho a sufragio. En la implementación de esa ley, el Servicio de Registro Civil cumplió los siguientes cometidos:

Uno) Proveer al Servicio Electoral de los datos de los chilenos mayores de 17 años, entrega que se hizo en forma quincenal y mensual.

Los antecedentes requeridos por el Servicio Electoral al Servicio de Registro Civil fueron las inscripciones de nacimiento desde el año 1900 (nombre, apellido, número de RUN, fecha de nacimiento, sexo, nacionalidad y lugar de nacimiento cuando correspondía, como también los datos electorales de la inscripción, como es la circunscripción, el número y el año); las inscripciones de defunción (nombres, apellidos, números de RUN cuando correspondía, fecha de defunción y los datos de la inscripción electoral); registro de profesionales (nombres y apellidos, RUN y títulos profesionales registrados); archivo de cédulas de identidad emitidas (nombres y apellidos, RUN, nacionalidad, sexo, fecha de nacimiento y del vencimiento del documento); nómina de personas condenadas o sometidas a proceso por delitos que consideren la aplicación de una pena aflictiva, y el Registro de Certificaciones de las Partidas de Nacimiento.

Destacó que el RUN, en tanto identificador único para las personas naturales, se creó en el año 1973. Antes de esa fecha, las personas recibían un identificador por cada ciudad en la cual solicitaban su cédula de identidad.

Con el objeto de enviar la información de manera expedita, el señor Director señaló que el Servicio creó un directorio electrónico compartido (FTP) al que tiene acceso permanente por medio de una clave disponible en los equipos técnicos del Servicio Electoral. La información entregada a esta última institución (con fecha de cierre el 1 de julio de este año) da cuenta de 13.780.952 inscripciones de nacimiento de mayores de 17 años y 17.724.720 archivos de cédulas de identidad; 3.248.834 inscripciones de defunción con RUN asociado, y 14.571.012 archivos de domicilio.

Dos) Informar el domicilio electoral. Agregó que entre el 1° de abril y el 30 de junio de 2012 y desde el 10 de diciembre del mismo año hasta el 20 de julio de 2013 (debe terminar 120 días antes de la elección presidencial), el Servicio de Registro Civil ha informado a los usuarios que renuevan su cédula de identidad y el pasaporte que su domicilio electoral será el allí registrado, otorgándoles la posibilidad de actualizarlo por medio de una declaración jurada en ese mismo acto.

Respecto de las inscripciones de defunción, manifestó que para las elecciones municipales del año 2012 se informaron al Servicio Electoral un total de 3.065.773 inscripciones de defunción, con el fin de que fueran eliminadas del padrón. Actualmente, el Servicio de Registro Civil cuenta en sus bases de datos electrónicas con defunciones inscritas a contar del año 1960, pero las defunciones inscritas antes del año 1982, salvo excepciones, no tienen RUN asociado al titular. Con el objeto de colaborar en la confección del nuevo padrón electoral, se ha trabajado en la depuración de todas las inscripciones que tengan antecedentes que permitan asociar el RUN a la persona fallecida, labor que es de alta precisión y que es ejecutada sin medios digitales. Estimó que a julio de este año se habrán vinculado 5.806 RUN a sus respectivas defunciones. Se ha realizado una búsqueda de fallecidos sin RUN, con el fin de analizar coincidencias de datos que permitan asociar este último a la partida de defunción siempre y cuando este procedimiento sea la única alternativa posible.

A propósito del proyecto de ley en debate, el señor Director observó que sobre la declaración de ausencias por desaparición forzada el Servicio de Registro Civil mantiene archivadas en forma manual las sentencias definitivas dictadas en estas causas, para así dar cumplimiento al artículo 11 de la ley N° 20.377. La información que ese Servicio tiene data sólo desde el año 2011.

Por lo que hace al artículo 30 bis propuesto en el proyecto, hizo presente que, de aprobarse, el Servicio de Registro Civil deberá enviar al Servicio Electoral un archivo con todas aquellas personas mayores de 80 años que no han renovado su cédula nacional de identidad (nacionales o extranjeros) o pasaporte al 20 de julio de 2002. Para el caso de los mayores de 80 años de edad que no han obtenido o renovado documentos con posterioridad a esa fecha, estimó que el número alcanza a las 180.000 personas.

El abogado del Instituto Nacional de Derechos Humanos, señor Yerko Lubjetic, declaró que en nuestro ordenamiento

jurídico y en lo que dice relación con materias de orden patrimonial y familiar, la situación de las personas detenidas desaparecidas está regulada en la ley N° 20.377, sobre declaración de ausencia por desaparición forzada. La posición de los familiares de detenidos desaparecidos y de las organizaciones de derechos humanos es que no es posible reconocer la muerte (ni aún presuntamente) de sus seres queridos sin que primero se aclaren los hechos y la participación que le cabe a los agentes del Estado en la desaparición de las víctimas.

La ley establece los efectos de la declaración de ausencia, el procedimiento a seguir, las personas legitimadas para solicitarla y la fecha desde la cual producirá sus efectos. No obstante, es de alcances limitados. Esta situación fue expresamente reconocida en la tramitación de la ley N° 20.577, que modifica plazos sobre muerte presunta y establece normas sobre comprobación judicial de muerte, al fijarse en su artículo tercero que “no podrá tenerse por comprobada la muerte de una persona mediante el procedimiento considerado en la letra b) del artículo 2° de esta ley, en los casos regulados por la ley N° 20.377, sobre declaración de ausencia por desaparición forzada de personas”.

Según dijo, con motivo del impacto noticioso por la inclusión de personas detenidas desaparecidas en el registro electoral, los Senadores señores Escalona, Letelier y Muñoz Aburto suscribieron una moción que modifica la ley N° 18.556, (Boletín N°8.321-07), cuyo objeto es excluir a las víctimas de desaparición forzada de dicho registro. En el considerando primero del fundamento de ese proyecto se señala que la modificación a la normativa sobre inscripción automática y voto voluntario supuso una profunda transformación al sistema político que persigue incrementar la participación en millones de personas, fortaleciendo la democracia, indicándose además, en el considerando tercero, que dichas transformaciones han provocado inconvenientes graves, entre los cuales se encuentra la incorporación en los registros electorales de personas desaparecidas como consecuencia de las violaciones a los derechos humanos ocurridas durante la dictadura.

Por su parte, en el considerando cuarto se manifiesta que la incorporación de estas personas en los registros electorales ha provocado la molestia de familiares y amigos de las víctimas, en tanto existen múltiples antecedentes oficiales, emanados de órganos estatales, que confirman su situación, como son los informes emitidos por comisiones especiales y las causas judiciales incoadas ante los tribunales de justicia, señalando en el considerando quinto que, sobre este tema, la ley N° 20.377 ha creado la declaración de ausencia por desaparición forzada de personas, que permite solucionar los problemas jurídicos derivados de la indeterminación acerca de la situación de estas personas.

A partir de lo señalado, en el considerando sexto se concluye que la más elemental lógica y consistencia respecto de la actuación del Estado en estas materias y el respeto por la memoria de las víctimas y sus familiares ameritan corregir dicha situación, excluyendo sus nombres del registro electoral, manifestando así en el considerando séptimo que, tras la enmienda introducida por la ley N° 20.337 al artículo 18 de la

Carta Fundamental, corresponde a la ley orgánica respectiva regular el sistema de registro.

La opinión del Instituto Nacional de Derechos Humanos sobre este tema responde a la petición formulada por el Honorable Senador señor Juan Pablo Letelier, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado y se enmarca en la atribución contenida en el artículo tercero número 4) de la ley 20.405 que lo faculta para promover que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes, con el fin que su aplicación sea efectiva. En este sentido, los objetivos tanto de la modificación legal propuesta originalmente, como los de los cambios introducidos en la Comisión, no se ajustan a los estándares internacionales por cuanto están orientados a excluir a las personas víctimas de desaparición forzada ya sea del registro electoral o del padrón electoral, asimilándose su especial situación jurídica a la de las personas cuyo derecho a sufragio es suspendido por alguna legítima razón que lo inhabilita para ejercer este derecho.

La condición de detenido desaparecido no puede implicar un menoscabo a ninguno de sus derechos, incluido sus derechos políticos, y excluirlos del registro o del padrón electoral podría considerarse una vulneración a su especial condición. Más aún, la incorporación en estos registros implica restituirle su carácter de ciudadano, con pleno reconocimiento de todos sus derechos, incluidos el derecho a sufragio, del cual gozaban con anterioridad al momento en que por la acción de agentes del Estado, fueron privados de libertad, con lo que se avanza en el efectivo reconocimiento a la personalidad jurídica de las víctimas indicadas. En este sentido, la regulación de las situaciones que surgen en este contexto debe partir por el reconocimiento del especial estatus jurídico de la víctima de desaparición forzada. Así, el Estado en sus diversos registros debe reconocer dicha condición, disponiendo además que se adopten las medidas legales y administrativas necesarias para evitar situaciones que puedan afectar la dignidad de las víctimas y de sus familiares.

Respecto de las iniciativas que están en trámite sobre la materia, concluyó lo siguiente:

1.- Garantizar el acceso a la justicia y conocer la verdad sobre el destino de las víctimas y determinar las responsabilidades penales constituye una de las principales obligaciones que el Estado tiene frente a la desaparición forzada de personas.

2.- Las obligaciones de verdad, justicia y reparación exigen de todos los órganos del Estado la promoción y adopción de políticas públicas y de legislaciones nacionales coherentes, acompañadas de las medidas reglamentarias y administrativas necesarias, con el fin de encarar la situación de las víctimas de desaparición forzada, teniendo como centro de dicha actuación la de mitigar en todo tiempo y lugar las consecuencias que para los familiares entraña la persistencia de una incertidumbre.

3.- Estas obligaciones que el Estado de Chile tiene en relación con los detenidos desaparecidos supone, en todo momento, la diligencia y celo necesarios para disponer medidas adecuadas en el tratamiento legal y administrativo de esta dolorosa circunstancia, sin negar el estatus jurídico de las víctimas de desaparición forzada y más bien reconociendo en todo acto su condición de tal. En todo caso, es derecho de los familiares de las personas detenidas desaparecidas decidir si quieren o no acogerse a aquellas soluciones que debe otorgar el Estado.

4. Los criterios particulares que en opinión del INDH debieran guiar la introducción de modificaciones al sistema de inscripciones electorales, consistentes con el marco establecido precedentemente, son los siguientes:

a) Mantener a las víctimas inscritas tanto en el registro como en el padrón electoral.

b) Identificar la condición de detenido desaparecido en los listados vigentes, estableciendo que mientras se mantenga esa condición las personas quedarán excluidas de cumplir con algunas obligaciones electorales, como por ejemplo desempeñarse como vocal, para lo cual será necesario incluir modificaciones a otras normas legales, como la ley N°18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios.

c) Respetar la voluntad de los familiares de las víctimas en los procedimientos que permitan incorporar el estatus de detenido desaparecido.

El abogado señor Claudio Troncoso expresó que el presente proyecto de ley persigue dos objetivos fundamentales:

Uno) Excluir del padrón electoral a los electores mayores de 80 años por no contar con documentos de identidad vigentes, al no haberlos renovado por un tiempo que supere su vigencia.

Dos) Excluir del registro electoral a las personas declaradas ausentes por desaparición forzada.

En cuanto al primero de los objetivos, muchas de estas personas pueden haber fallecido, pero, tal como lo describe el mensaje, por distintos motivos su fallecimiento no ha sido inscrito en el Servicio de Registro Civil. El procedimiento de reclamación que se verifica respecto de cada elección garantiza los derechos de la persona excluida del padrón, con lo cual el proyecto supera la observación planteada por el Tribunal Constitucional respecto de la falta de publicidad de las resoluciones que decretan la exclusión en el padrón.

El segundo objetivo (exclusión del registro electoral de las personas declaradas ausentes por desaparición forzada) tiene un marco constitucional interno y otro relacionado con los tratados internacionales que tratan acerca de esta materia.

El artículo 13 de la Constitución dispone que son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido 18 años de edad que no hayan sido condenados a pena aflictiva. Luego, agrega que la calidad de ciudadano otorga los derechos de sufragio, de optar a cargos de elección popular y demás que la propia Constitución y la ley confieren. Esta disposición presupone que la persona se encuentra viva, única forma de ser titular de derechos. Ello conlleva la existencia biológica, que se extiende hasta que se acredite en forma fehaciente, por autoridad competente, que la persona está fallecida, lo que en Chile se oficializa mediante un certificado de defunción que se otorga luego de la inscripción de la defunción por parte del Servicio de Registro Civil.

Por su parte, el artículo 14 de la Constitución otorga el derecho de sufragio a los extranjeros avecindados en Chile por más de cinco años, que hayan cumplido 18 años y no hayan sido condenados por delitos que merezcan pena aflictiva.

A su turno, el artículo 17 del texto fundamental previene que la calidad de ciudadano se pierde por carecer de nacionalidad chilena, por condena a pena aflictiva y por incurrir en delitos que la ley califica como conducta terrorista o por delito relativo al tráfico de estupefacientes que hubiere merecido, además, pena aflictiva.

En concordancia con este marco constitucional, la ley 18.556, dispone en su artículo 13 que el Servicio Electoral deberá mantener actualizado el registro electoral considerando, en lo que interesa a este proyecto, las siguientes circunstancias: fallecimiento de la persona inscrita; pérdida de la ciudadanía de la persona inscrita de conformidad con el artículo 17 de la Constitución; pérdida de nacionalidad de una persona inscrita, y las revocaciones de permisos de residencia de extranjeros. Para esos efectos el Servicio Electoral tiene acceso directo y permanente a los datos del Servicio de Registro Civil sobre personas cuyas defunciones han sido registradas, de las personas que han sido condenadas a pena aflictiva y de las que han perdido la nacionalidad.

Manifestó que el proyecto en debate sugiere agregar como causal de eliminación de los registros electorales la declaración de ausencia por desaparición forzada de una persona efectuada en virtud de la ley 20.377.

Declaró que es conocido que las víctimas de desaparición forzada durante la dictadura son personas respecto de las cuales existe constancia de su privación de libertad, pero que hasta ahora no se ha determinado su destino o paradero, por lo que no es posible considerarlas fallecidas. En consecuencia, se puede estimar que al no reunir las causales que la Constitución establece para la pérdida de ciudadanía, legislar en el sentido que postula la iniciativa del Ejecutivo, esto es, entendiendo que la declaración de ausencia por desaparición forzada constituye una causal de eliminación de los registros electorales, podría presentar, a su juicio, problemas de constitucionalidad.

Para el caso de establecer una norma legal sobre el tema, tal como se hizo presente en la Comisión de Derechos Humanos (al debatirse en ella un proyecto de ley originado en moción de los Senadores señores Camilo Escalona, Juan Pablo Letelier y Pedro Muñoz - Boletín 8321-07 -), será necesario abordar el tema en su integridad, comprendiendo también la situación de los demás detenidos desaparecidos sin sentencia judicial de declaración de ausencia, como la de los ejecutados políticos cuyos restos jamás fueron entregados a sus familiares, partiendo siempre del respeto a la voluntad de sus familiares con el objeto de evitar una revictimización. En este sentido, una solución para abordar este asunto podría estar en la propuesta del Instituto Nacional de Derechos Humanos en la Comisión de Derechos Humanos del Senado, que consiste en la creación de un registro nacional de personas ausentes por desaparición forzada, actualizado y administrado por el Servicio de Registro Civil e Identificación. En dicha propuesta se postula específicamente que esta nómina se comunica por el Servicio de Registro Civil a otras reparticiones que manejen datos, registros o listados de personas, entre ellos el Servicio Electoral, para que la condición de desaparición forzada aparezca consignada junto al nombre de la persona en todos los registros que operen en los órganos públicos. Esta iniciativa tiene el valor de comprender un reconocimiento a la condición de estas personas como víctimas de graves violaciones a los derechos humanos. Ahora, por ser esta una solución fuera de las ideas matrices de la iniciativa en debate, habría que tramitarla en forma separada, mediante un proyecto de ley del Ejecutivo.

En relación con el derecho internacional sobre la materia, recordó que nuestro país es parte de diversos instrumentos que versan sobre derechos humanos. Estas disposiciones se incorporan a nuestra Carta Fundamental con valor constitucional en virtud del artículo 5°, inciso segundo, de la Constitución. En este sentido, recordó que la Convención Americana de Derechos Humanos establece, en su artículo 23, que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de votar y de ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal, con igualdad y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores. El ejercicio de tal derecho se puede reglamentar por ley exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental o condena por juez competente en proceso penal.

A su vez, Chile es parte de dos convenciones internacionales relativas a la violación de los derechos humanos por desaparición forzada de personas, como es el caso de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Ambas Convenciones conciben el desaparecimiento como un delito continuado o permanente mientras no se establezca el paradero o destino de la víctima. A ello se une la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que en su sentencia del caso de Ángel Manfredo Velásquez Rodríguez señaló:

“166. La segunda obligación de los Estados Partes es la de "garantizar" el libre y pleno ejercicio de los derechos

reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos.”

Este criterio ha sido desarrollado por la Corte en fallos posteriores.

Por lo anterior, expresó, cualquier fórmula legislativa que se explore respecto del proyecto en discusión tiene que garantizar que no generará efectos indeseados sobre los procesos penales en que se investigan casos de violación de derechos humanos que el Estado tiene el deber de investigar y sancionar.

- - -

Concluidas las exposiciones precedentes, el **Honorable Senador señor Rossi** señaló que la iniciativa en debate regula una situación grave fundada en un ilícito permanente, lo que implica un menoscabo para todas aquellas personas que murieron o desaparecieron en la época a la que se ha hecho alusión. Por lo anterior fue partidario de acoger la propuesta del Instituto Nacional de Derechos Humanos de tener un registro que se haga cargo de este tema con el objeto de evitar los problemas que ocurrieron en la última elección municipal.

El Honorable Senador señor Frei consultó por el sentido de la ley N° 20.377, puesto que, según dijo, ella sólo regula los aspectos patrimoniales de las personas que tengan la condición de detenidos desaparecidos. En tal sentido sugirió que si bien la iniciativa en debate considera los aspectos relativos a la construcción del padrón electoral, debiera existir una legislación que se haga cargo de la situación en su conjunto, de manera de no estar legislando por partes en una materia tan sensible para un gran número de familias chilenas. Por lo expuesto declaró ser partidario de votar favorablemente la norma que regula los nuevos padrones electorales, dejando para un proyecto posterior el resto de las situaciones que plantea el proyecto.

El Honorable Senador señor Bianchi coincidió con el planteamiento precedente y sugirió consensuar con el Ejecutivo una indicación que recoja las sugerencias que se han planteado de modo de regularizar los aspectos puntuales que afectan a detenidos desaparecidos antes del vencimiento de los plazos que establece la ley electoral para afinar los padrones que han de servir de base a las próximas elecciones y luego, en una nueva propuesta legislativa, abocarse a la redacción de un estatuto que regule en su integridad todas las situaciones que puedan presentarse en relación con la condición de detenido desaparecido.

- - -

Sometida a votación la idea de legislar respecto de este proyecto de ley, esta resultó aprobada con la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Frei, Orpis y Bianchi.

- - -

Una vez aprobada la idea de legislar, la Comisión se impuso de una indicación del Ejecutivo que sustituye el artículo único del proyecto por otro que se describirá a continuación, y que suprime su artículo transitorio.

Así, la Comisión discutió en particular ese nuevo texto que guarda con el anterior las siguientes diferencias:

Por lo que hace al artículo único, en el nuevo texto se suprimen los numerales 1), 2), 3) y 4) del sustituido, que modificaban los artículos 13, 14, 18 y 28, respectivamente, de la ley N° 18.556, con el fin de considerar en las actualizaciones del registro electoral la declaración de ausencia por desaparición forzada, efectuada en virtud de la ley N° 20.377.

En seguida, la indicación incluye en el artículo único del proyecto un nuevo artículo 28 bis, que reemplaza al artículo 30 bis sugerido en el texto primitivo, que reproduce los incisos primero, segundo, tercero y sexto de este último y sustituye sus incisos cuarto y quinto por otros que regulan las mismas materias pero que difieren de ellos en la forma que va a expresarse.

1) El inciso cuarto del texto del mensaje (artículo 30 bis) obligaba al SERVEL a poner a disposición del público la nómina de lectores excluidos del padrón electoral en un sitio electrónico y en una línea telefónica para efectos de su reclamo. La reclamación se deducía ante el Director del Servicio Electoral con sus antecedentes fundantes. En caso de acogerse el reclamo el nombre del reclamante quedaba suprimido de la nómina incorporándose este último al padrón de la próxima elección.

En la indicación sustitutiva, el nuevo inciso cuarto – esta vez incorporado a un artículo 28 bis – se limita a señalar que el Servicio informará a los electores en su sitio electrónico y en una línea telefónica, acerca de su exclusión en el padrón.

2) El inciso quinto del texto del mensaje prevenía, en lo pertinente, que los electores excluidos en virtud de este artículo podían reclamar de la exclusión, por escrito o verbalmente, dentro de los diez días siguiente a la publicación del padrón auditado, ante el Tribunal Electoral de su domicilio ajustándose al artículo 47 de esta ley (ley N° 18.556).

La indicación, en el nuevo inciso quinto del artículo 28 bis, reconoce a los electores excluidos el derecho a reclamar de la

exclusión, por escrito o verbalmente, dentro de los diez días siguientes a la publicación del padrón auditado ante el Tribunal Electoral de su domicilio, de conformidad con el procedimiento del artículo 47, citado.

En consecuencia, en virtud de la sustitución de ambos incisos, se elimina del proyecto la reclamación administrativa ante el Director del Registro Electoral respecto de la exclusión de electores en el padrón que confecciona el Servicio para cada elección, quedando solo el recurso de reclamación que se interpone ante el correspondiente Tribunal Electoral, fijándose un plazo y un procedimiento para tramitar el recurso (el procedimiento del artículo 47 de la ley N° 18.556).

De este modo, la indicación se hace cargo de una de las observaciones que se formularon durante la discusión en general del proyecto, respecto de la necesidad de establecer claramente la naturaleza jurídica del recurso de reclamación de que trata este precepto y de sus resguardos de plazo y procedimiento.

Finalmente, la indicación del Ejecutivo suprime el artículo transitorio del texto del mensaje que imponía al Servicio de Registro Civil la obligación de enviar al Servicio Electoral dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta ley, la nómina de las personas que a dicha fecha hubieren sido declaradas ausentes por desaparición forzada por sentencia judicial dictada en virtud de la ley N° 20.377.

- - -

En relación con la indicación descrita precedentemente, **el abogado del Instituto Nacional de Derechos Humanos, señor Yerko Ljubetic**, solicitó dejar constancia en este informe su opinión de que su contenido no soluciona de manera global el problema a que se ha hecho alusión en acápite precedentes, cual es, dotar con un estatuto especial a las personas que han sido declaradas en situación de “desaparición forzada”, pues sólo entrega una solución parcial para un tema específico como es la confección del padrón electoral, lo que da cuenta, a su juicio, de un incumplimiento del Estado de Chile de sus obligaciones de carácter internacional contraídas en esta materia.

Recordó sobre el particular el oficio N° 825, de 14 de agosto de 2012, mediante el cual el Senado solicitó al Ejecutivo una iniciativa legislativa “que tenga por objeto crear un Registro Nacional de Detenidos Desaparecidos. Lo anterior, con el fin de resolver el problema suscitado tras la implementación de la ley N° 20.568 - que regula la inscripción automática, modifica el Servicio Electoral y moderniza el sistema de votaciones -, en virtud de la cual el Registro Electoral incluye el nombre de personas desaparecidas como consecuencia de violaciones a los derechos humanos.”.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Sabag** cuestionó el sentido de la iniciativa, en cuanto deja fuera del padrón electoral a los mayores de 80 años de edad que no tuvieren su cédula de identidad vigente. Preciso que no le parece justo que quienes estén en dicha categoría no puedan ejercer su derecho a sufragio, particularmente en el caso de

aquellos que, previo a la elección, renovaron sus respectivos documentos. Sobre este último punto, ejemplificó con el caso de una persona que valida su documento de identidad en fecha próxima antes de la elección y que, según este proyecto, no podría votar.

La Directora (S) del Servicio Electoral, señora Elizabeth Cabrera, explicó que dicha institución tiene la obligación de informar a todas las personas de la situación que les afectará luego de esta reforma, para lo cual se ha considerado implementar campañas publicitarias que abarquen el mayor número de personas que pudieren verse implicadas.

El Consejero del Servicio Electoral, señor Patricio Santa María, explicó, sobre este punto, que es razonable presumir que una persona, que actualmente hubiere tenido 80 años, que no ha renovado su cédula nacional de identidad durante los últimos once años, período de tiempo en que se supone ha debido efectuar más de algún trámite en que sea necesaria la exhibición de ese documento, esté fallecida aunque se desconozca o no se tengan antecedentes respecto de su defunción. En todo caso, y con el fin de precaver el posible riesgo a que se ha referido el Honorable Senador señor Sabag, anunció que el Servicio Electoral desplegará todos sus medios en campañas informativas que ilustren al público respecto de estas situaciones.

- - -

Sometida a votación la indicación sustitutiva de que hemos dado cuenta precedentemente, ella resultó aprobada con modificaciones de mera forma, con los votos de los Honorables Senadores señores Frei y Orpis y la abstención del Honorable Senador señor Sabag.

- - -

En consecuencia, esta Comisión tiene a honra proponer a la Sala la aprobación del texto de este proyecto de ley contenido en el mensaje del Ejecutivo, sustituido por el siguiente:

“PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Incorpórase a la ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, el siguiente artículo 28 bis, nuevo:

“Artículo 28 bis.- En la elaboración del Padrón Electoral que se señala en el artículo 30, el Servicio Electoral excluirá a los electores de 80 años o más, que no contaren con sus documentos de identidad vigentes en conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la ley N° 18.700, por no haber obtenido o renovado su cédula nacional de identidad, cédula de identidad para extranjeros o pasaporte, en los últimos 11 años anteriores a la fecha establecida en el artículo anterior, de acuerdo a la

información que al respecto le proporcione el Servicio de Registro Civil e Identificación.

El Servicio Electoral confeccionará una nómina especial que singularizará a los electores excluidos en virtud de lo dispuesto en el inciso anterior, quienes se considerarán inhabilitados para sufragar en la respectiva elección, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final. Esta nómina especial será pública, en lo que se refiere a los datos señalados en el inciso tercero del artículo 31 y le será aplicable lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 33, en lo relativo a las normas de publicidad y procesos de auditoría.

Entre los ciento veinte y los noventa días anteriores a una elección o plebiscito, el Servicio Electoral deberá notificar a los electores incluidos en la nómina especial, mediante carta certificada dirigida al domicilio electoral consignado en el Registro Electoral, la circunstancia de haber sido excluidos del Padrón Electoral de la elección de que se trate, en virtud de este artículo.

Asimismo, el Servicio Electoral deberá informar a los electores, a través del sistema de consultas en su sitio web y de una línea telefónica que se señalan en el inciso segundo del artículo 7°, de la exclusión del padrón.

Los electores excluidos en virtud de este artículo podrán reclamar del hecho de la exclusión, por escrito o verbalmente, dentro de los diez días siguientes a la publicación del padrón auditado, ante el Tribunal Electoral Regional de su domicilio electoral, según lo dispuesto en el artículo 47.

La exclusión dispuesta en este artículo sólo opera respecto del Padrón que el Servicio Electoral confecciona para cada elección en particular y, en ningún caso opera respecto del Registro Electoral.”.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 11 de junio y 3 de julio, ambos de 2013, con asistencia de los Honorables Senadores señor Bianchi (Presidente) y señores Frei, Orpis, Rossi y Sabag; y 9 de julio de 2013, con asistencia de los Honorables Senadores señor Frei (Presidente accidental) y señores Orpis, Rossi y Sabag.

Sala de la Comisión, a 9 de julio de 2013.

Mario Tapia Guerrero
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PADRONES ELECTORALES BOLETÍN N° 8.972-06

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**
Fija normas para la actualización de los padrones electorales.
- II. **ACUERDOS:** Aprobar el proyecto en general (3x0) y en particular (2x1 abstención).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**
Consta de un artículo único.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Prevenimos que el contenido del artículo único de este proyecto, de aprobarse, debe serlo con el rango de ley orgánica constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política.
- V. **URGENCIA:** Suma.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. el Presidente de la República.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Primer trámite.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** No tiene.
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 4 de junio de 2013.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Primer informe, en general y en particular.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
Ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre sistema de inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

Valparaíso, 9 de julio de 2013.

Mario Tapia Guerrero
Secretario